SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIO PREVIO
SDM-CD-89-2026

OBJETO:

"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL"

Fecha: AGOSTO *DE 2026*

Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el marco del Acuerdo 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura"*, el objetivo cuarto establece que Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional. Dentro de este objetivo, el Programa 26: Movilidad sostenible, que se asocia a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) teniendo en cuenta su misionalidad, así:

> "*Este programa busca que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar e integración social y un lugar de encuentro de toda la ciudadanía. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera fluida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI*".

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), es un organismo del orden Distrital, perteneciente al sector central, con autonomía administrativa y financiera, cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*. El artículo 105 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 dispuso la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad, y el artículo 108, lo contempló como un "*organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior*".

En cumplimiento de lo señalado por el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, mediante el Decreto 652 de 2025, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad; el artículo 3º del citado Decreto y el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 le asignan a la Secretaría Distrital de Movilidad entre otras, las siguientes funciones: *"(…) 1) Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte;* ***2) Fungir como autoridad de tránsito y transporte.*** *(…) 5) Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. (…) 9) Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital. 10.) Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital. 11) Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial. 12) Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital"* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

En cumplimiento de lo señalado por el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, mediante, el Artículo 4º, numeral 3 del Decreto Distrital 652 de 2025[1], define a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad como una de las áreas de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, cuyas funciones de acuerdo con el artículo 20°. Son entre otras, las siguientes:

> ***"Artículo 20. Subsecretaría de Gestión de la Movilidad.*** *Son funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad las siguientes:*

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión de la movilidad en Bogotá D.C., en especial con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.

2. Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico Institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital, articulando con las áreas involucradas en el desarrollo y puesta en marcha de las estrategias, con la oportunidad requerida.

3. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.

4. Definir lineamientos para la implementación de la señalización y semaforización en la ciudad, así como para la aprobación y seguimiento a los planes de manejo de tránsito.

5. Definir lineamientos para la regulación y vigilancia del sistema de gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte.

6. Liderar la implementación y operación del Sistema Inteligente de Transporte de Bogotá D.C.

7. Apoyar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el ejercicio de la autoridad única de tránsito y transporte.

8. Implementar políticas, directrices, proyectos y estrategias definidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad y la Oficina de Seguridad Vial, orientadas a la gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte.

9. Hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y planes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia".

De la misma manera, el Artículo 24 del Decreto Distrital 652 de 2025, establece como funciones de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, entre otras las siguientes:

***"Artículo 24. Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.** Son funciones de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte las siguientes:*

1 Asesorar a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos que requiera la ciudad para mejorar las condiciones de tránsito y de seguridad vial (...).

3. (...) Formular los proyectos de inversión relacionados con la gestión en vía y el control del tránsito y transporte.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4. Dar lineamientos para el desarrollo de actividades de gestión, regulación y control de tránsito y transporte de los actores viales para el mejoramiento de las condiciones de movilidad (...).

5. Administrar y operar el Sistema Inteligente de Transporte de Bogotá D.C.

6. Dar lineamientos para la operación del Centro de Gestión del Tránsito.

7. Definir los criterios y especificaciones técnicas, para la integración de los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte teniendo en cuenta el marco legal vigente(...).

9. (...) Implementar los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.

10. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas, en los procesos de integración de los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.

11. Emitir conceptos técnicos para la formulación e implementación de medidas de gestión de tránsito, en cumplimiento de las orientaciones institucionales.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia".

Adicionalmente en el Artículo 27 del Decreto Distrital 652 de 2025, se establece:

***"Artículo 27. Subdirección de Control de Tránsito y Transporte.** Son funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte las siguientes:*

1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control del tránsito y el transporte.

2. Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales.

3. Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control en vía, requeridos para mejorar las condiciones de movilidad.

4. Recopilar y consolidar datos y estadísticas de control al tránsito y al transporte, para la toma de decisiones institucionales.

5. Aplicar los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.

6. Ejercer el control de emisiones de elementos contaminantes producidos por los vehículos que transitan en las diferentes vías.

7. Realizar gestión y control al tránsito derivado del seguimiento al cumplimiento de los planes de manejo de tránsito autorizados por la entidad.

8. Coordinar y atender los desvíos de tránsito necesarios derivados de actuaciones que se realicen en la vía pública y que impliquen corte de circulación.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia".

Por otra parte, el Decreto 670 de 2025 que sustituyó el Decreto 497 de 2023 *"Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 301 establece: *"(…) Enfoques del PMSS. Las entidades responsables de la implementación del PMSS indicadas en el plan de acción anexo al presente Decreto deberán atender enfoques poblacionales y diferenciales de tal forma que se gestione la movilidad de Bogotá - Región desde las realidades socioeconómicas de sus habitantes, a partir de estrategias, programas y proyectos que favorezcan el goce efectivo de derechos de la ciudadanía, la equidad de género, la protección y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, el reconocimiento de la diversidad humana, así como la prevención y superación de desigualdades sociales. Al respecto, en la planeación, implementación y seguimiento de los programas y proyectos del PMSS se deberá considerar los siguientes enfoques".*

Igualmente, el artículo 303 ibidem, indica: "(…) Objetivos Sectoriales de Movilidad Sostenible y Segura. Los objetivos sectoriales de movilidad sostenible y segura del presente Plan son los siguientes:

1. Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo Regional a lo Local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 Regiotram, 22 Corredores Verdes de alta y media capacidad, 7 Cables Aéreos, 499 km de Cicloinfraestructura nuevos y a su vez en la escala Local con el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

2. Implementar una red de espacio público para la movilidad que tenga como eje principal al peatón aplicando la estrategia de calles completas.

3. Fortalecer la red de transporte de carga y logística terrestre, férrea y aérea de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca a través del desarrollo de la gobernanza regional en articulación con la Agencia Regional de Movilidad - ARM.

4. Contribuir a la construcción de un territorio inteligente, seguro y cuidador para mejorar la experiencia de viaje, los servicios para la ciudadanía y la competitividad en la Ciudad Región.".

La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte y la Secretaría Distrital de Movilidad suscribieron la Circular Conjunta 001 del 25 de mayo de 2017, por la cual se adopta el Procedimiento y Actividades de Policía Judicial en Accidentes de Tránsito con Personas lesionadas o Fallecidas. En el documento se describe la responsabilidad de cada entidad en materia de actividades relacionadas con Policía Judicial, principalmente, el protocolo para la inmovilización de vehículos por parte de la Policía de Tránsito y Transporte, involucrados en delitos que atenten contra la vida e integridad personal. Dentro de ellas, se describen las actuaciones para la atención de accidentes de tránsito, desde el primer respondiente en la vía pública, hasta la realización de valoración de daños o experticio técnico de los vehículos y radicación de actos urgentes ante la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que la competencia para realizar las labores de control, regulación, gestión del tránsito y del transporte, atención de accidentes de tránsito, diseño e implementación de estrategias de seguridad vial como actividades de prevención y/o disuasión de actores viales, corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, como cabeza del sector de la movilidad en el radio de acción del Distrito Capital. Sin embargo, no es la única entidad con las facultades legales y administrativas para el cumplimiento de funciones con una naturaleza similar.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

A continuación, se relacionan algunas consideraciones constitucionales y legales referentes a la Policía Nacional de Colombia y a las unidades que estructuran esta Institución, la cual está capacitada y es competente para desarrollar las labores relacionadas con el control, la gestión, la regulación del control del tránsito, entre otras, requerido en las vías y a los usuarios de estas.

Constitucionalmente, la Policía Nacional de Colombia está concebida como un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

De lo anterior se acude a lo señalado en la Ley 4 de 1991, *"Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica y se dictan otras disposiciones"*, en donde se establece:

> *"**Artículo 16°. – Incorporación de la Policía Nacional para Servicio Exclusivo en los Municipios**. Cuando a juicio del Alcalde sea necesario incrementar la prestación del servicio de la policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicios especializados de la misma, los municipios podrán contratar con la Policía Nacional la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado de manera exclusiva a atender las necesidades municipales requeridas por el Alcalde. **Cuando los municipios requieran servicios especializados tales como tránsito**, turismo, control de menores, control de drogas, aspectos ecológicos, de ornato y de salubridad, entre otros, **la Policía Nacional dispondrá la formación y capacitación necesaria del personal solicitado**. Cuando la necesidad del servicio así lo exija la contratación podrá hacerse también con Áreas Metropolitanas, asociaciones de municipios o con dos o más municipios simultáneamente (…).*
>
> ***Artículo 17°. - Régimen del Personal de Policía Nacional Asignado al Servicio Municipal.** El personal de policía que se incorpore de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior hace parte de la Policía Nacional y en consecuencia estará sujeto al régimen de incorporación, selección, disciplinario, prestacional, de carrera, penal y demás disposiciones que rigen para la institución"*.

Por su parte, la Ley 62 de 1993, *"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de Seguridad Social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"*, en su **artículo 31**, prevé el apoyo que puede recibir la institución por parte de las autoridades departamentales y municipales, en este sentido, preceptúa la mencionada ley que éstas *"(…) podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella"*.

La Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan las disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, establece: *"(…) **Artículo 8°. - Control de tránsito**. Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la policía de tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito. Los Departamentos y los Municipios, de más de cincuenta mil habitantes, con población urbana con más del 80%, conforme al censo aprobado, podrán organizar su policía de tránsito, siempre que lo requieran, para el normal tránsito de sus vehículos. A la expedición de la presente Ley se mantendrán y continuarán ejerciendo sus funciones, los cuerpos de guardas Bachilleres existentes (…)"*.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

La Ley 1383 de 2010, *"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 2°: *"El artículo 3° de la Ley 769 de 2002, quedará así:* ***Autoridades de tránsito.*** *Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte.* ***Parágrafo 1°.*** *Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.* ***Parágrafo 2°.*** *El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.* ***Parágrafo 3°.*** *Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.* ***Parágrafo 4°.*** *La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.* ***Parágrafo 5°.*** *Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito"*. En consecuencia, la normativa en mención contempla como autoridad de tránsito a los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital, así como también a la Policía Nacional de Colombia a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Por su parte, la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, establece en su: *"****Artículo 6°.*** *-* ***Principio de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o afectar su cumplimiento por parte de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* ***Parágrafo.*** *- A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector"*. En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de la citada Ley establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de* ***prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *(…)"*. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

El artículo 113 de la Constitución Política establece *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. Y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*.

El parágrafo 4º del artículo 7° de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022), señala: *"Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial."*

A su vez, la Ley 2179 de 2021, "*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*", creó la categoría de Patrulleros en la Policía Nacional de Colombia y estableció las normas relacionadas con su régimen especial de carrera.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Por su parte, el Director General de la Policía Nacional de Colombia en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el artículo 30 de la Resolución nro. 00502 del 05 de marzo de 2026 "*Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones*", delegó la suscripción de Convenios, en este caso, al señor Director de Tránsito y Transporte - DITRA.

Con base en la normatividad relacionada en el numeral anterior y en virtud de la naturaleza de la Policía Nacional de Colombia y las competencias a ella atribuidas, en especial, la de fungir como autoridad de tránsito, se justifica legalmente la suscripción de un convenio interadministrativo con la Secretaría Distrital de Movilidad, que tiene como propósito, aunar esfuerzos de cooperación para desarrollar el control y la regulación del tránsito y del transporte urbano en Bogotá D.C., propendiendo igualmente por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad del Distrito Capital.

La Policía Nacional de Colombia a través de la Dirección de Tránsito y Transporte y la Policía Metropolitana de Bogotá ha designado a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, que conforme a sus funciones misionales, se encargan de las labores conferidas mediante la normatividad relacionada anteriormente, este cuerpo está compuesto por **SETECIENTOS (700)** uniformados, jerarquizados en diferentes niveles de los cuales, **SEISCIENTOS (600)** uniformados cuentan con el técnico profesional en seguridad vial.

En el marco de las disposiciones descritas, las labores de control y regulación del Tránsito y el Transporte en la ciudad de Bogotá D.C, que son competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se han venido desarrollando a través de la ejecución de diferentes convenios interadministrativos con la Policía Nacional de Colombia, entre los cuales se encuentran los convenios de número 011 de 2007, 032 de 2008, 611 de 2009, 971 de 2011, 1032 de 2012, 1586 de 2013, 0008 de 2015, 9 de 2016, 667 de 2017, 390 de 2018, 287 de 2019, 288 de 2020, 1052 de 2021, 1665 de 2022, 2311 de 2023, 706 del 2024, 1940 de 2025, este último con vigencia hasta el 31 de agosto de 2026.

En este sentido, ambas instituciones buscan aunar esfuerzos para satisfacer los requerimientos de la comunidad, en aras de garantizar el control y la regulación del tránsito y transporte del Distrito Capital.

La cooperación parte desde el punto de vista normativo y legal y se consolida en sus funciones con naturaleza similar, cuyas directrices generales se describen mediante la Ley 769 de 2002. La Policía Nacional de Colombia dispone de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, con personal debidamente capacitado para la ejecución de sus funciones, se encarga de las actividades propias de su misionalidad, incluida las labores de control al tránsito y transporte, seguridad ciudadana y las labores de Policía Judicial.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Movilidad, como cabeza del sector movilidad en el Distrito Capital, se encarga de garantizar los bienes y servicios que la unidad policial requiera para su operación. Bienes propiedad de la entidad, libres de todo gravamen, equipos nuevos o en adecuado estado de funcionamiento y desarrolla los procesos contractuales para su mantenimiento, calibración y puesta en funcionamiento. Además, recopila, organiza y analiza diferentes fuentes de información, que posteriormente son utilizadas como insumos para el desarrollo de estrategias en materia de control y prevención en el tránsito y el transporte, de atención de eventos masivos, regulación, entre otros. También provee los servicios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la misionalidad de las entidades y por ende del convenio interadministrativo. El detalle de la colaboración, se desagrega en el presente documento, en los compromisos que cada una de las partes adquiere y también los compromisos comunes o compartidos.

De manera complementaria, en cuanto a la ejecución de los recursos del convenio, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantará los procesos de selección que correspondan para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, con fundamento en las necesidades que la Policía Nacional de Colombia presente conforme al procedimiento establecido en el presente estudio previo. La ejecución de dichos bienes y servicios tiene los siguientes propósitos:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1. Apoyar la prestación del servicio por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, fortalecimiento de objetivos y metas institucionales de la Secretaría Distrital de Movilidad en cumplimiento de la normatividad vigente y optimizando las condiciones logísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones misionales, mediante la adecuada articulación interinstitucional.
2. Dotar a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, en beneficio de las condiciones operativas del personal adscrito. El convenio no contempla el desembolso de recursos económicos con destino a planes de bienestar, razón por la cual la totalidad del valor del convenio se ejecuta directamente por la Secretaría Distrital de Movilidad a través de sus propios procesos de selección de bienes y servicios, sin que exista transferencia de recursos a la Policía Nacional de Colombia.

De acuerdo con lo anterior, el aporte que realiza la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del presente convenio interadministrativo se materializa en especie, mediante la adquisición directa de bienes y servicios a través de sus propios procesos de selección, y no mediante la entrega de recursos dinerarios a la Policía Nacional de Colombia ni a terceros. Este aporte en especie resulta coherente con la naturaleza jurídica del convenio interadministrativo prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual las entidades públicas asociadas concurren con aportes de distinta naturaleza según sus competencias y capacidades institucionales, sin que ello suponga una relación conmutativa ni la administración de recursos ajenos por parte de un tercero. En consecuencia, los bienes adquiridos por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión del convenio permanecen bajo su titularidad y se entregan a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá en las condiciones que se definan en el Contrato de Comodato vigente entre las partes, garantizando trazabilidad, control y supervisión directa sobre la totalidad de los recursos ejecutados.

A su vez, el aporte de la Policía Nacional de Colombia consistirá en fungir como autoridad de tránsito de carácter operativo en la ciudad de Bogotá, ejecutando, regulando y controlando las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital. Igualmente, a través de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, garantizará **setecientos (700) profesionales** de Policía para la prestación del servicio, ratificación que se otorgó por el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá[2]profesionales que estarán administrativamente organizados y jerarquizados en los grados de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y patrulleros de policía que estén adscritos a la misma unidad. El servicio será prestado sin interrupción durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana con personal idóneo, debidamente seleccionado, preparado, entrenado y dotado para tal efecto.

Es importante precisar que una vez suscrito el convenio interadministrativo entre la SDM y la Policía Nacional de Colombia - Dirección de Tránsito y Transporte, las labores de regulación, prevención y control al tránsito y transporte asociadas a la autoridad de tránsito y transporte en la ciudad se realizan bajo un esquema de operación mixto, entre funcionarios del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad y uniformados adscritos a Policía Nacional de Colombia - Metropolitana de Bogotá - Seccional de Tránsito y Transporte.

Igualmente, la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de garantizar las obligaciones y la correcta ejecución del convenio, le corresponderá adelantar los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios, soporte tecnológico, logístico, de transporte y obras en el marco del Proyecto de Inversión vigente, adelantando las gestiones administrativas necesarias para el efecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad puede acudir a otros mecanismos, en los que directamente pueda ejercer la labor de agente de tránsito y transporte, así como para el ejercicio del control de la movilidad de la ciudad,

[2] Radicado SCTT-202661203235882 recibido el 26 de agosto de 2026

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1310 de 2009 *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*

Finalmente, en el marco del principio de colaboración, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantará los procesos de selección con cargo al proyecto de inversión para la vigencia correspondiente, el cual fue definido en el Plan de Desarrollo Distrital "***Bogotá Camina Segura"*** e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigente, lo anterior, a efectos de adquirir bienes, servicios y obras que se suman al cumplimiento de las finalidades propuestas para este convenio interadministrativo, atendiendo en este sentido las necesidades establecidas para la prevención, el control y la regulación del tránsito y el transporte en la ciudad de Bogotá. **Las inversiones propuestas en el Plan Anual de Adquisiciones Vigente para el proyecto 8009 - vigencia 2026 y lo propiamente formulado para 2027, se encuentran sujetas al cumplimiento del proceso de selección pertinente, del cual depende la materialización de la inversión correspondiente**.

En el marco de las disposiciones legales y administrativas descritas, las labores de control y regulación del tránsito y el transporte en la ciudad de Bogotá, que son competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad, como ya se indicó anteriormente con la la suscripción de diferentes convenios interadministrativos, en cumplimiento de su misión, la institución Policial realiza alianzas con otras entidades,donde , recibe o brinda apoyo en diferentes áreas, lo que le permite contribuir en forma permanente y efectiva a la dinamización de las tareas que demanda la seguridad, el control y la regulación del tránsito.

La Policía Nacional de Colombia– Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional cuenta con el personal especializado y apropiado para brindar el apoyo solicitado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por otra parte, de acuerdo con un análisis de los indicadores de gestión definidos para el seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia No. 2025-1940[3], se estableció la efectividad y el cumplimiento de este[4]:

Indicadores - PDD - Proyecto de Inversión 8009 Plan de Desarrollo Bogotá Cambia Segura 2024-2027.

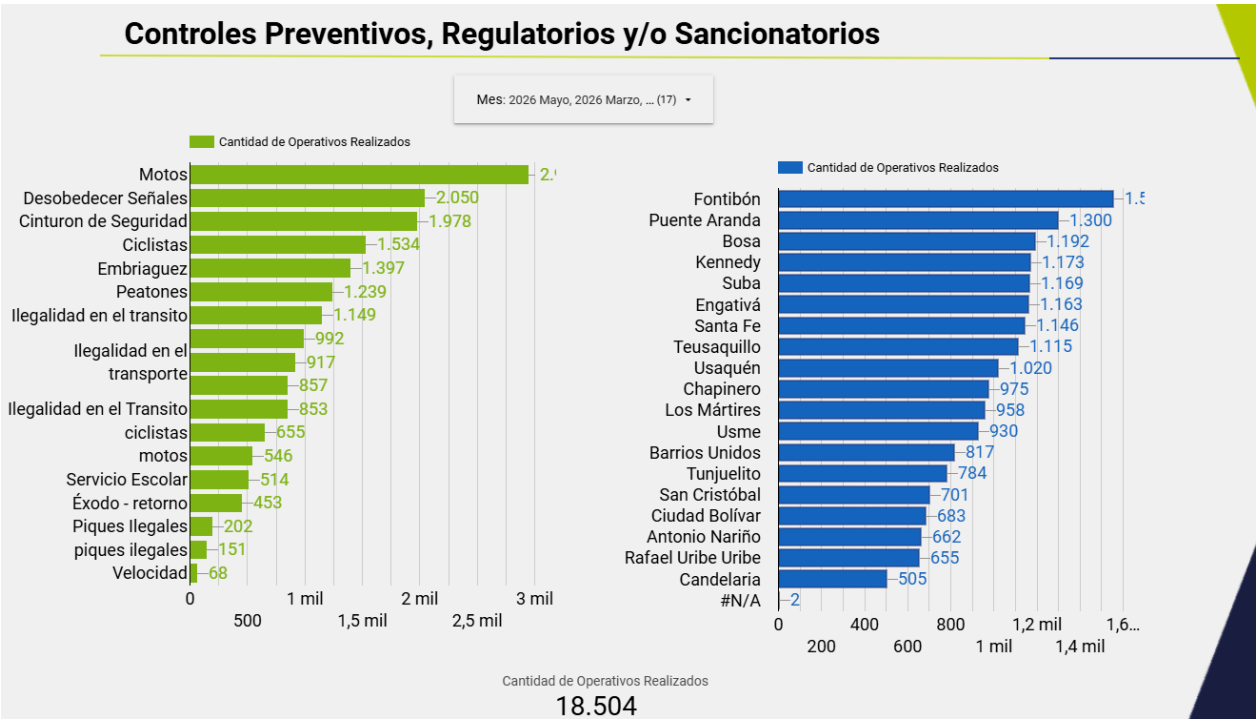
Controles preventivos, regulatorios o sancionatorios para la regulación y control del tránsito y el transporte en la ciudad, desde el 1 de marzo de 2025 y el 31 de julio de 2026:

- Controles programados: 18.504
- Controles ejecutados: 18.504
- Porcentaje de ejecución y cumplimiento= 100

[3] Vigente hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026
[4]De acuerdo con lo reportado en el documento Código: PE01-PR01-F11 - "Formato de programación y seguimiento al Plan Operativo Anual de Proyectos de Inversión".
Link: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/planes_de_accion_anual

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Gráfico 1: Detalle de controles operativos preventivos y sancionatorios realizados en la vigencia del convenio interadministrativo 2025-1940



Fuente: SDM-SCTT basado en indicadores del convenio

Acciones de prevención vial con actores viales, a fin de propender por la reducción de la siniestralidad en la ciudad, desde el 1 de marzo de 2025 y el 31 de julio de 2026:

- Acciones de prevención vial programadas: 1.828
- Acciones de prevención vial ejecutadas: 1.828
- Cantidad de ciudadanos sensibilizados: 522.882
- Porcentaje de ejecución = 100%

Fuente: Indicadores del convenio interadministrativo 2025-1940

De acuerdo con el seguimiento realizado para el período del primero de marzo de 2025 al 31 de julio de 2026, se han desarrollado diferentes actividades de seguridad ciudadana con enfoque en movilidad de forma continua y sin novedad, las acciones para dar cumplimiento a los indicadores de gestión antes descritos.

Desde la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, la Secretaría Distrital de Movilidad Ejecuta diferentes actividades relacionadas con el control y gestión del tránsito y el transporte, entre ellas, recibe mediante un equipo especializado, los diferentes eventos.

Adicional a la labor de ejercer el control y la regulación del Tránsito y el Transporte y el fortalecimiento de las condiciones de Movilidad del Distrito Capital, y de acuerdo con lo reportado por la Oficina de Estadística de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, se alcanzaron los siguientes resultados entre marzo de 2025 con

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

corte al 31 de julio de 2026 en materia de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Capital a través de la labor operativa continua, en las diferentes vías, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Resultados en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

ACTIVIDAD OPERATIVA	2025-2026
CAPTURAS TODOS LOS DELITOS	771
VEHÍCULOS RECUPERADOS	238
VEHÍCULOS INCAUTADOS	161
MERCANCÍA RECUPERADA (MILLONES)	4419.263
MERCANCÍA INCAUTADA (MILLONES)	724.900
ARMAS INCAUTADAS	9
MUNICIÓN	608
EXPLOSIVOS (CASOS)	0
CLORHIDRATO DE COCAÍNA (KILOS)	8.604
BASE DE COCA (KILOS)	156.15
HEROÍNA (KILOS)	0
MARIHUANA (KILOS)	59.875
INSUMOS SÓLIDOS (KILOS)	4200
INSUMOS LÍQUIDOS (GALONES)	1829.33
MAQUINARIA PESADA INCAUTADA	1
MAQUINARIA PESADA INMOVILIZADA	4

Fuente: Oficina de Estadística - Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá[5]

Nota: Desde el 01 de marzo de 2025 a 31 de julio de 2026

Lo anterior permite dar un alcance general a las actividades operativas que ejecuta la Secretaría Distrital de Movilidad en relación al control del tránsito y del transporte, estas actividades son de carácter prioritario, necesarias para propender por adecuadas condiciones de ciudadanía y la entidad no cuenta con el personal suficiente en su planta de empleados para suplir esta necesidad. Si bien se cuenta con un esquema mixto que incluye al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, este cuerpo operativo se encuentra enfocado en actividades complementarias y no cuenta con la capacidad operativa para asumir las actividades relacionadas que la entidad actualmente desarrolla a través del convenio interadministrativo 2025-1940, vigente hasta el 31 de agosto de 2026.

Dado lo anterior, se justifica la necesidad de suscribir un nuevo convenio con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de control preventivo y sancionatorio que aportan a la seguridad vial y movilidad en la ciudad, además de las actividades complementarias que ejecutan las autoridades de tránsito en vía, relacionadas anteriormente.

Esto resulta pertinente teniendo en cuenta la capacidad operativa instalada de la Policía Nacional de Colombia, sumado a que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante un esquema de operación mixta, resulta fundamental para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, las funciones de las dependencias relacionadas, y en general, para el cumplimiento de los fines del estado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente la Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con una planta de empleados conformada por **SEISCIENTAS (600)** unidades adscritas al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte, que fungen como autoridades de tránsito en el Distrito Capital y que requieren de la articulación con la

[5] Informe “Avance Operativo fecha actual - Resultados en materia de Seguridad y Vigilancia de la Policía Nacional” - Oficina de Estadística SETRA MEBOG.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá para dar alcance a las diferentes solicitudes y necesidades en vía. Este grupo se encuentra incorporado de la siguiente manera:

Mediante los Decretos Distritales 393 de 2021[6] que creó 43 empleos, 430 de 2021[7] que incorporó 107 empleos, 473 de 2022[8] que incorporó 150 empleos de planta adicionales, Decreto 273 de junio de 2023[9] que incluyó en la planta 150 empleos y por último, a través del Decreto 490 de 2025[10]

Tabla 2: Planta empleos CACTT - Secretaría Distrital de Movilidad

Denominación	Código	Grado	Decreto 393 de 2021	Decreto 430 de 2021	Decreto 473 de 2022	Decreto 273 de 2023	Decreto 490 de 2025	Total
Comandante de Tránsito	290	27	1	0	1	0	0	2
Subcomandante de Tránsito	338	22	2	3	3	6	0	14
Técnico Operativo de Tránsito	339	15	4	4	20	20	0	48
Agente de Tránsito	340	13	36	100	126	124	150	536
Total			**43**	**107**	**150**	**150**	**150**	**600**

Fuente: Consolidado por SCTT (2026) a partir de los decretos de creación.

Que a través de la comunicación de la Policía Nacional de Colombia de número GS-2026-475853/COMMAN-PLANE - 20.1 radicado SDM-202661202954492 del 31 de julio de 2026 suscrito por el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá – Brigadier General Giovanni Cristancho Zambrano , se expresó textualmente lo siguiente:

> *"(...) Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el análisis técnico, financiero. presupuestal. contable, jurídico y operativo realizado, esta Policía Metropolitana, considera que actualmente no se encuentran reunidas las condiciones necesarias para emitir un concepto favorable respecto de la viabilidad y conveniencia de suscribir un nuevo convenio interadministrativo con la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.*

Que una vez recibida la comunicación la Secretaría Distrital de Movilidad dispuso realizar una revisión detallada a las inversiones y activos dispuestos para el desarrollo de los convenios interadministrativos y que permiten la operación de los uniformados adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte, evidenciando que además de la propuesta de un aporte económico, la entidad dispone de bienes y elementos cedidos bajo el contrato interadministrativo de comodato 2024-3559, el plan de inversiones que cada vigencia se contempla en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Transporte y la disposición del predio cedido a la SDM por el DADEP y donde opera la estación de Policía E-30 (SETRA), ubicado, en la Carrera 31 # 11A - 51.

Para definir los valores la Policía Nacional de Colombia expresó en diferentes solicitudes la necesidad de conocer el detalle financiero de los valores relacionados con inversiones en el marco del correo interadministrativo, mediante las comunicaciones SDM-202661201898632; SDM-202661201936382; SDM-SDM-202661202229252, SDM-202661202386362; SDM- 202661202381422 y respondidas por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante las comunicaciones SDM-202632307046361; SDM-202632307179021; SDM-202632308510491; SDM-202632308522041; SDM-202632308522091 . Finalmente, luego de revisadas las cifras, se realizó en conjunto un ejercicio de depuración y conciliación de los valores expresados por la SDM y el día 3 de agosto se llevó a cabo en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Bogotá, una reunión de ajuste de cifras, logrando un punto de equilibrio financiero conveniente para las partes y que permitía a los grupos revisores de la Policía Nacional de

[6]" Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"
[7] "Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"
[8] "Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"
[9] "Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad"
[10] "Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Colombia, la recomendación de suscribir un nuevo convenio para la vigencia 2026 por un plazo de SEIS (6) meses y VEINTIÚN (21) días, entre el 1 de septiembre de 2026 y el 21 de marzo de 2027 con la Secretaría Distrital de Movilidad.

Como conclusión del acuerdo definido entre las partes y debidamente documentado, la Policía Nacional de Colombia radicó en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad la comunicación GS-2026-524225/COMAN - PLANE - 20.1, número interno SDM-202661203235882 del 26 de agosto de 2026, que tiene por asunto *"alcance respuesta carta de intención suscripción nuevo convenio interadministrativo"* y en el cual, se expresa entre otros aspectos el siguiente:

> *"En atención al comunicado oficial nro. GSQ026-475853-MEBOG del 31 de julio de 2026, mediante el cual se emitió respuesta preliminar a la carta de intención presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en la que esa entidad manifestó su voluntad de suscribir un nuevo convenio interadministrativo con la Policía Nacional, de manera atenta me permito informar a su despacho 10 siguiente:*
>
> *Inicialmente, se efectuó un análisis preliminar con el fin de determinar la viabilidad de una nueva relación convencional, donde se evidenció que la propuesta inicialmente planteada no presentaba un equilibrio suficiente entre los aportes económicos previstos por la SDM y la estimación de los costos generales asociados a la operación, sostenimiento y nivel de carga institucional que asumiría la Policía Nacional, para atender los requerimientos operativos formulados por esa entidad.*
>
> *Lo anterior, adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que el requerimiento operativo contempla la disposición de setecientos (700) funcionarios policiales, de los cuales seiscientos (600) deberán contar con formación corno Técnico en Seguridad Vial, condición que representa una exigencia específica de talento humano, disponibilidad operativa, logística, capacitación, administración y demás recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio.*
>
> *En ese sentido, y con el propósito de contar con una visión integral de los recursos que serían destinados por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el marco del eventual convenio interadministrativo, se consideró necesario realizar una revisión exhaustiva, técnica y financiera de dichos aportes, particularmente aquellos correspondientes a bienes, servicios, recursos económicos y demás contribuciones susceptibles de ser incorporadas a la relación convencional. Para tal efecto, el día 03 de agosto de 2026, se llevó a cabo una mesa de trabajo entre las entidades involucradas en la cual se revisaron y precisaron los diferentes componentes que integrarían los aportes, logrando establecer una cuantificación consolidada de los mismos, así:*
>
> *Aportes económicos directos: $6.916.592.463 (SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE).*
>
> *Aportes asociados al Contrato de Comodato No. 2024-3559: $8M (OCHO MIL CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE)} correspondiente a la cuantificación contable actual al de los bienes entregados en comodato, una vez aplicada la depreciación y los demás criterios de valoración vigentes.*
>
> *Proyectos e inversión destinados al fortalecimiento operacional: $11 082.571.001 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE), correspondientes a los bienes y servicios proyectados para contribuir al cumplimiento de las actividades operativas logísticas, tecnológicas y administrativas previstas durante la ejecución del convenio.*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

De acuerdo con lo anterior, la revisión efectuada permitió establecer que el valor total de los aportes por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, asciende a la suma de $27,011 ,391. 678,47 (VEINTISIETE MIL ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE).

La anterior cuantificación constituye un elemento relevante para continuar con el análisis de viabilidad del eventual convenio, toda vez que permite establecer con mayor claridad la nivelación de las cargas y dimensionar los recursos y capacidades que concurrirían para atender los compromisos que eventualmente serían asumidos por las partes.

En consecuencia, la Policía Metropolitana de Bogotá considera viable continuar con las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y jurídicas encaminadas a la estructuración del nuevo convenio interadministrativo (...)"

El anterior documento, permite conocer la voluntad de la Policía Nacional de Colombia para la suscripción de un nuevo convenio interadministrativo para la vigencia 2026. Sin embargo, también presenta una dificultad asociada a la capacidad de esa entidad de apropiar el recurso dispuesto por la SDM, resultando necesario la evaluación de alternativas para superar esta dificultad y no afectar los valores que permiten el balance financiero entre las partes:

" (...) Por otra parte, es necesario poner de presente las limitaciones presupuestales que actualmente enfrenta la Policía Nacional, respecto de la apropiación correspondiente al concepto denominado 'Recurso 16 SF", conforme a los lineamientos institucionales emitidos mediante comunicación oficial nro. GS -2025-008972-OFPLA del 31 de diciembre de 2025, a través del cual el señor mayor general Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros, quien para ese momento se desempeñaba como Subdirector General de la Policía Nacional, informó sobre las restricciones y condiciones presupuestal s relacionadas con dichos recursos.

En consideración a 10 anterior, y con el propósito de garantizar que los aportes previstos en el eventual nuevo convenio, tengan una destinación efectiva y directamente relacionada con las necesidades del servicio, de manera atenta me permito solicitar a su despacho, considere la pertinencia de que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en calidad de cooperante, adelante directamente la ejecución, adquisición y materialización de los bienes y elementos que correspondan a los aportes en especie previstos dentro del nuevo convenio, de conformidad con las necesidades previamente concertadas con la Policía Nacional (...)".

Finalmente, con la suscripción del convenio interadministrativo, la Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo de la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, realizará las acciones de prevención vial, así como también, los operativos permanentes de control y vigilancia del tránsito en la ciudad, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Las dos instituciones trabajarán mancomunadamente para satisfacer los requerimientos de la comunidad que sean de su competencia, cuya finalidad es prestar un servicio para una mejor movilidad en la malla vial distrital, de tal forma que se beneficien todos los habitantes de Bogotá D.C., trascendiendo inclusive, a los municipios vecinos, visitantes periódicos y a la población itinerante, mediante actividades de coordinación, cooperación, colaboración y apoyo para la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios en vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia, política de la cual depende la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas.

A fin de formalizar y protocolizar los compromisos de la Policía Nacional de Colombia y de manera posterior a la suscripción del convenio interadministrativo, se documentará el Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

del convenio, que mediante un acuerdo entre las partes, servirá como guía para llevar de lo general a lo específico los diferentes compromisos y que permita documentar el cumplimiento de los compromisos y concertar las necesidades administrativas y operativas que se cumplen mediante el convenio interadministrativo, enfocado en temas de seguridad vial, y de acuerdo con las dinámicas de la ciudad en materia de Tránsito, Transporte y Movilidad del Distrito Capital.

El manual es un documento que hace parte integral del convenio interadministrativo que se pretende celebrar, y tiene como objetivo definir los conceptos, términos, indicadores de gestión y calidad del servicio, canales de comunicación, seguimientos y demás aspectos que plasmen las políticas y directrices de regulación, control y vigilancia, que en ejecución del objeto del convenio interadministrativo, deben efectuar los policiales en vía y que a la vez permitan a la Secretaria Distrital de Movilidad, hacer seguimiento administrativo, operativo y la verificación sobre las metas establecidas y concertadas en el convenio interadministrativo.

Lo anterior, basado en las políticas y lineamientos fijados por la Entidad en torno al mejoramiento del tráfico y del tránsito de peatones, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, vehículos, automotores y demás actores de la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior se justifica la necesidad de celebrar un nuevo convenio interadministrativo cuyo objeto será: *"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL"*.

1.1. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con el análisis efectuado, y en observancia de los propósitos y programas del plan de desarrollo distrital 2024-2027 Bogotá Camina Segura, que en su objetivo cuarto plantea que, Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional y en el Programa 26: Movilidad sostenible que busca *"(...) que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar e integración social y un lugar de encuentro de toda la ciudadanía. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera fluida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI" Operativo (...)"*[11];. se establece que la meta aplicable para la presente contratación directa corresponde a:

Tabla 3: Metas a impactar dentro del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Camina segura 2024-2027

Plan Distrital de Desarrollo "*Bogotá Camina Segura*" 2024-2027"	**OBJETIVO ESTRATÉGICO**	Bogotá Avanza en Seguridad
	PROGRAMA	Movilidad sostenible
	META SECTORIAL	1981 - Realizar 300.000 intervenciones para mejorar las condiciones de movilidad en los corredores y puntos estratégicos de la ciudad Región
	PROYECTO DE INVERSIÓN	FORTALECIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL TRÁNSITO Y EL

[11]Plan distrital de desarrollo 2024 - 2027 Objetivo cuarto programa 26 Movilidad sostenible.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

		TRANSPORTE PARA MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL EN BOGOTÁ D. C.
	META PROYECTO DE INVERSIÓN	1. Realizar 65.000 intervenciones para la regulación y control del tránsito y el transporte en la ciudad.

Fuente: PDD Bogotá Camina Segura 2024-2027

1.2. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La necesidad planteada, se encuentra debidamente documentada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Movilidad que, con versión al 15 de julio de 2026, reporta la siguiente información:

Tabla 4: verificación de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	RUBRO PRESUPUESTAL /PROGRAMA PRESUPUESTAL	CÓDIGO Y NOMBRE DEL FONDO (FUENTE DE FINANCIACIÓN)	CÓDIGO Y NOMBRE DE LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA POSPRE (CONCEPTO DEL GASTO)	CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	MODALIDAD DE SELECCIÓN
Gestión de la Movilidad	**SGM-2941**	O2301172409202401250 4004	1-100-I027 VA-Derechos de tránsito	O2320202009 91260 Servicios de policía y protección contra incendios	26-CONVENIO DE LA POLICÍA	12.4-CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

Fuente: Plan Anual de Adquisiciones SDM corte 18 de agosto de 2026

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES[12]

2.1 OBJETO DEL CONVENIO

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AUNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL".

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

N/A.

2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

[12] Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** "*Estudios y Documentos previos (…) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar."*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Los aportes de la Secretaría Distrital de Movilidad serán en especie y consistirán en la adquisición de los bienes, servicios, soporte tecnológico, logístico y de transporte necesarios para la ejecución del convenio, mediante los procesos de selección propios de la entidad, sin que exista desembolso de recursos dinerarios a favor de la Policía Nacional de Colombia ni de terceros. Los bienes adquiridos permanecerán bajo la titularidad de la Secretaría Distrital de Movilidad y se entregarán a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá en las condiciones que se definan en el Contrato de Comodato vigente entre las partes, cuando a ello haya lugar.

Estos bienes y servicios corresponden a los siguientes:

Adelantar las actuaciones administrativas necesarias en la vigencia 2026 y/o 2027, para lograr la contratación y puesta en funcionamiento de los siguientes equipos mediante el contrato interadministrativo de comodato 2024-3559:

- SETENTA Y CINCO (75) motocicletas para la ejecución de acciones de control, regulación, gestión del tránsito y el transporte y demás compromisos detallados en el convenio interadministrativo que cumplan las características técnicas requeridas por la Policía Nacional.
- SEIS (6) vehículos tipo panel para la operación de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.
- DOS (2) vehículos especiales tipo necromovil, para dar cumplimiento a las funciones de Policía Judicial conferidas a la Secretaría Distrital de Movilidad y la Seccional de Tránsito y Transporte.

Nota: Los elementos a adquirir deben cumplir con las especificaciones técnicas y/o requerimientos específicos requeridas por la Policía Nacional y deben ser correspondientes con el principio de austeridad en el gasto público.

Para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo y de los compromisos que de él se derivan, la Secretaría Distrital de Movilidad, en su condición de entidad aportante y en el marco del Proyecto de Inversión 8009 *"Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C."*, garantizará las condiciones operativas, técnicas y logísticas necesarias para la adecuada prestación del servicio de control y regulación del tránsito y el transporte por parte del cuerpo especializado de tránsito de la Policía Nacional.

En desarrollo de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá adelantar, de manera autónoma e independiente del presente convenio, los procesos de selección que correspondan para la adquisición de bienes, servicios, soporte tecnológico, logístico, de transporte y las obras de mantenimiento locativo que se requieran para la operación, con cargo al mismo Proyecto de Inversión 8009 y expidiendo para tal efecto los registros presupuestales correspondientes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos surgidos con ocasión del convenio interadministrativo.

Estos procesos se surtirán conforme a la modalidad de selección que corresponda según la naturaleza y la cuantía de cada objeto, en los términos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, y son adicionales y complementarios a la adquisición de vehículos ya prevista y relacionada en el presente proceso, sin que constituyan parte del objeto ni del valor del convenio interadministrativo.

Los aportes de la Policía Nacional de Colombia serán en especie y consistirán en poner a disposición del convenio el recurso humano debidamente capacitado y demás bienes y servicios necesarios para la ejecución de este, lo anterior, de acuerdo con lo definido en los compromisos específicos y comunes, así como, los establecidos en el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"* del convenio interadministrativo.

La Policía Nacional de Colombia – Metropolitana de Bogotá asignará setecientos (700) profesionales de la Policía Nacional, adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, debidamente capacitados y organizados jerárquicamente para la ejecución del objeto del convenio, de acuerdo con

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

lo señalado en los numerales 4º y 6º de LOS COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - METROPOLITANA DE BOGOTÁ - SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

N/A.

2.5 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

N/A.

2.6 CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

La clasificación de los bienes o servicios, objeto del proceso de contratación son los siguientes:

Tabla 5: verificación de Códigos del sistema UNSPSC aplicables al proceso

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
92000000 Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	92100000 Orden Público y Seguridad	92101500 Servicios de Policía	92101501 Servicios de Vigilancia	92101501	Servicios de Vigilancia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La estructuración y formulación del presente proceso contractual se fundamenta en el artículo 2 de la Constitución Política, conforme al cual son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, así como en el deber de coordinación y colaboración armónica entre autoridades administrativas que imponen los artículos 113 y 209 de la Carta.

Para el objeto que nos ocupa existe una habilitación legal específica que faculta a los organismos de tránsito a contratar con la Policía Nacional la prestación del servicio especializado de tránsito. En efecto, el parágrafo 4 del artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, dispone que *"Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial"*.

Esta autorización se complementa con el artículo 16 de la Ley 4 de 1991, que permite a los municipios y distritos contratar con la Policía Nacional servicios especializados, entre ellos el de tránsito, disponiendo que en tales casos la institución dispondrá la formación y capacitación del personal solicitado; con el artículo 31 de la Ley 62 de 1993, que habilita a las autoridades territoriales a celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública; y con el artículo 8 de la Ley 105 de 1993, que radica en la Policía de Tránsito, a través de sus cuerpos especializados, las funciones de control preventivo, de asistencia técnica y humana y de carácter sancionatorio en materia de tránsito.

En consecuencia, la contratación directa con la Policía Nacional para el ejercicio del control y la regulación del tránsito en el Distrito Capital cuenta con un título legal expreso y especial, aplicable de manera preferente por tratarse de la norma que regula de forma específica esta materia.

El régimen contractual contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 parte del supuesto de que los particulares, además de contribuir al cumplimiento de los fines estatales, persiguen una contraprestación de contenido patrimonial; Sin embargo, el presente proceso no responde a esa lógica toda vez que se trata de una actividad en la que dos entidades públicas aúnan esfuerzos para el cumplimiento conjunto de funciones administrativas a su cargo, con un fin común de interés general y sin propósito de lucro para la Policía Nacional.

Dicho esto, el ordenamiento permite a la administración celebrar distintos tipos de convenios, entre ellos los convenios de asociación entre entidades públicas de que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuyo tenor dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*. Bajo esta figura, las partes no se obligan en una relación conmutativa de prestaciones equivalentes, sino que orientan sus compromisos hacia un objetivo compartido en torno al cual se asocian.

Ahora bien, conviene precisar dos aspectos que delimitan con exactitud la naturaleza de este negocio y evitan confusiones con figuras contiguas que se exponen a continuación:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Primero, no se está en presencia de una delegación de funciones. La Policía Nacional no recibe de la Secretaría Distrital de Movilidad el ejercicio de la autoridad de tránsito, sino que concurre con una competencia propia. En efecto, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, reconoce a la Policía Nacional, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, la calidad de autoridad de tránsito, y su parágrafo 4 precisa que dicha facultad se ejerce como una competencia a prevención. Así las cosas, el convenio, por tanto, articula competencias concurrentes de dos autoridades de tránsito en aplicación de los principios de coordinación y colaboración de los artículos 6 de la Ley 489 de 1998 y 113 y 209 de la Constitución, y no bajo la figura de la delegación.

Segundo, la ausencia de ánimo de lucro no supone ausencia de compromisos recíprocos toda vez que el convenio comporta aportes verificables y diferenciados; por una parte, la Secretaría Distrital de Movilidad aporta los recursos, bienes y servicios necesarios para la operación, en tanto que la Policía Nacional aporta el talento humano especializado (setecientos 700 profesionales de policía), su capacidad operativa y su competencia como autoridad de tránsito. Estos aportes son la tasación de la colaboración que cada parte entrega y, precisamente por su carácter de contrato especial financiado en los términos de la norma de tránsito antes citada, no desnaturalizan el convenio ni lo convierten en un contrato oneroso conmutativo.

Definida la naturaleza del negocio como convenio interadministrativo entre entidades estatales de las señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la modalidad de selección que corresponde es la contratación directa. Así lo establece el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que autoriza acudir a la contratación directa en el caso de "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Esta causal se reglamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, referido a los convenios o contratos interadministrativos, conforme al cual la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siéndole aplicable el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

En el presente caso se cumple el presupuesto de la causal, toda vez que las obligaciones del convenio guardan relación directa con el objeto legal de las dos entidades intervinientes: la Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito del Distrito Capital en los términos del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y lo establecido en el Decreto Único Sectorial 652 de 2025 ; y la Policía Nacional, a través de su cuerpo especializado, como autoridad de tránsito a prevención conforme a la Ley 769 de 2002. Existe, por tanto, plena correspondencia entre el objeto del convenio y las funciones misionales de ambas partes.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-671 de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), que encontró su soporte constitucional en el inciso segundo del artículo 209 de la Carta, en cuanto impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-727 de 2000, condicionó la exequibilidad de estos convenios a que tengan carácter temporal, esto es, término definido. Este presupuesto se satisface plenamente en el presente caso, dado que el convenio interadministrativo se pacta por un plazo determinado de seis meses y veintiún días.

De acuerdo con lo expuesto, el convenio interadministrativo que la Secretaría Distrital de Movilidad pretende celebrar con la Policía Nacional cuenta con respaldo constitucional y legal, y su modalidad de selección es la contratación directa, por lo que resulta procedente suscribirlo directamente para el desarrollo de las actividades descritas en el presente estudio previo.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Los aportes de la Secretaría Distrital de Movilidad serán en especie y consistirán en la adquisición de los bienes, servicios, soporte tecnológico, logístico y de transporte necesarios para la ejecución del convenio, mediante los procesos de selección propios de la entidad, sin que exista desembolso de recursos dinerarios a favor de la Policía Nacional de Colombia ni de terceros. Los bienes adquiridos permanecerán bajo la titularidad de la Secretaría Distrital de Movilidad y se entregarán a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá en las condiciones que se definan en el Contrato de Comodato vigente entre las partes.

Nota: La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará los procesos de selección y/o adiciones y prórrogas dentro de las vigencias 2026 y/o 2027, disponiendo recursos hasta por el valor establecido de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.916.592.463),** y que sean necesarios para la adquisición de los siguientes equipos:

- SETENTA Y CINCO (75) motocicletas para la ejecución de acciones de control, regulación, gestión del tránsito y el transporte y demás compromisos detallados en el convenio interadministrativo que cumplan las características técnicas requeridas por la Policía Nacional.
- SEIS (6) vehículos tipo panel para la operación de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.
- DOS (2) vehículos especiales tipo necromovil, para dar cumplimiento a las funciones de Policía Judicial conferidas a la Secretaría Distrital de Movilidad y la Seccional de Tránsito y Transporte.

Nota 2: Los elementos a adquirir deben cumplir con las especificaciones técnicas y/o requerimientos específicos requeridas por la Policía Nacional y deben ser correspondientes con el principio de austeridad en el gasto público.

Nota 3: Lo anterior, corresponde a la cifra que se destinará para la compra de vehículos en el marco del acuerdo generado por las partes para la suscripción del Convenio Interadministrativo. Sin embargo, esto no interfiere con las líneas de inversión contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Movilidad para la compra adicional de elementos.
Nota 4: Si bien en el marco del convenio suscrito con la Policía Nacional se prevé la asignación de recursos orientados a atender las solicitudes formuladas por dicha institución para la adquisición de vehículos destinados al cumplimiento de sus funciones, lo anterior no limita la facultad de la Secretaría de Movilidad para destinar, en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, recursos adicionales para la adquisición de este mismo tipo de automotores cuando ello responda a necesidades propias de la entidad en el desarrollo de sus competencias misionales y operativas en otras áreas.
Nota 5: Si derivado del proceso de compra se presentan saldos remanentes, éstos serán dispuestos por parte de la SDM.

4.2. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El presente convenio interadministrativo, al no generar obligaciones económicas entre las partes, no requiere apropiación presupuestal para su perfeccionamiento.

4.3. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El presente convenio interadministrativo se estructura sin cuantía, razón por la cual no existe un presupuesto oficial asociado a este negocio jurídico. La Secretaría Distrital de Movilidad no efectúa aporte económico ni desembolso alguno a favor de la Policía Nacional de Colombia con ocasión de su celebración.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

No obstante lo anterior, y en tanto la ejecución de los bienes y servicios derivados del presente convenio se hará con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Movilidad, resulta necesario dejar constancia del ejercicio de planeación presupuestal que permitió estimar los recursos que la entidad deberá gestionar internamente, a través del Plan Anual de Adquisiciones, para atender dichas necesidades durante la vigencia del convenio.

Dicha estimación se construyó a partir de los aportes reconocidos en los convenios interadministrativos suscritos en vigencias anteriores entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia, como línea base de las necesidades históricas de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. Sobre esa línea base se aplicó un incremento del 5.10%, correspondiente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE con corte al 31 de diciembre de 2025, en atención a los lineamientos definidos por la Secretaría Distrital de Hacienda para la programación presupuestal de la vigencia 2026, conforme a la Circular Externa No. DDP-000004 del 27 de marzo de 2024 y la Circular Interna No. 15 de 2024.

Adicionalmente, la estimación tuvo en cuenta la capacidad institucional manifestada por la Policía Metropolitana de Bogotá, Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, de setecientos (700) profesionales de policía disponibles para la ejecución del convenio, de los cuales un mínimo de seiscientos (600) deberán contar con formación de técnico profesional en seguridad vial, en tanto dicho número determina el volumen y la naturaleza de los bienes y servicios que la Secretaría Distrital de Movilidad deberá adquirir para atender las necesidades operativas de dicho personal.

Atendiendo a los principios de planeación y anualidad, el plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo se definió en seis (6) meses y veintiún (21) días, conforme a lo tratado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia mediante el radicado No. 202632304736211 del 15 de abril de 2026 y las comunicaciones subsiguientes.

Con fundamento en este ejercicio de planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad estimó un valor disponible de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.916.592.463)**, que la entidad gestionará internamente y ejecutará de manera exclusiva a través de sus propios procesos de selección, en los términos señalados en el numeral 4.2 precedente. El presupuesto oficial de cada bien o servicio será justificado de manera individual al momento de estructurar el respectivo proceso de selección, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En los documentos relacionados anteriormente se establece que:

- *"(…) Las proyecciones de las principales variables económicas, que se deben tener en cuenta en la programación presupuestal para el 2026, (…)*" corresponden a las publicadas en el comunicado de prensa del DANE "Variación anual y mensual del índice de precios al consumidor (IPC,) que con corte al 31 de diciembre de 2025 ascendió al 5.10%.

- También, en estos documentos se resalta la importancia de las inversiones indispensables para dar continuidad al cumplimiento tanto de la misionalidad de la SDM como compromisos y metas del Plan Distrital de Desarrollo. El presupuesto se debe programar teniendo en cuenta la planeación y avance de las metas del Plan de Desarrollo Distrital y de cada proyecto de inversión para la vigencia.

En este contexto, para la definición del presupuesto para la celebración de un nuevo convenio **por seis meses y veintiún días** entre el 1 de septiembre del 2026 y el 21 de marzo de 2027, en cumplimiento con los lineamientos y directrices de la Alcaldía Mayor y de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como también, en atención a los principios de anualidad y de planeación se tuvo en cuenta:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1. Un incremento del 5.10%[13]

2. La capacidad institucional de la Policía Nacional de Colombia– Policía Metropolitana de Bogotá manifestada por un total de setecientos (700) profesionales policiales para la prestación del servicio, en los grados de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, y patrulleros de policía que estén adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Lo anterior permite garantizar el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo para la administración Distrital y para la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. Adicionalmente, atendiendo a los principios de planeación y anualidad, se definió el plazo de ejecución para el nuevo convenio interadministrativo en la presente vigencia 2026, en la comunicación oficial enviada a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia por la SDM con radicado de número 202632304736211 del 15 de abril de 2026.

Finalmente, el **26 de agosto de 2026** se recibió por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá la comunicación **SDM-202661203235882**, donde la Policía Nacional emite concepto favorable y aceptación para suscribir un nuevo convenio interadministrativo, por un plazo de seis meses y veintiún días, con el compromiso de disponer de un recurso de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.916.592.463)** moneda legal colombiana, incluidos todos los demás costos directos e indirectos que se ocasionen por la suscripción, ejecución, comisiones, gastos administrativos y liquidación del convenio correspondiente, para la adquisición de bienes y servicios como se cita a continuación:

> "*(...) Por otra parte, es necesario poner de presente las limitaciones presupuestales que actualmente enfrenta la Policía Nacional, respecto de la apropiación correspondiente al concepto denominado 'Recurso 16 SF", conforme a los lineamientos institucionales emitidos mediante comunicación oficial nro. GS -2025-008972-OFPLA del 31 de diciembre de 2025, a través del cual el señor mayor general Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros, quien para ese momento se desempeñaba como Subdirector General de la Policía Nacional, informó sobre las restricciones y condiciones presupuestal s relacionadas con dichos recursos.*
>
> *En consideración a 10 anterior, y con el propósito de garantizar que los aportes previstos en el eventual nuevo convenio, tengan una destinación efectiva y directamente relacionada con las necesidades del servicio, de manera atenta me permito solicitar a su despacho, considere la pertinencia de que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en calidad de cooperante, adelante directamente la ejecución, adquisición y materialización de los bienes y elementos que correspondan a los aportes en especie previstos dentro del nuevo convenio, de conformidad con las necesidades previamente concertadas con la Policía Nacional (...)".*

4.4. FORMA DE PAGO

El presente convenio interadministrativo no contempla forma de pago entre las partes, por tratarse de un convenio sin cuantía en el que la Secretaría Distrital de Movilidad no realiza desembolso, giro ni transferencia de recursos económicos a favor de la Policía Nacional de Colombia, de la Policía Metropolitana de Bogotá, ni del Fondo Rotatorio de la Policía.

La atención de las necesidades de bienes y servicios derivadas del presente convenio, en los términos señalados en los numerales 4.2 y 4.3 precedentes, se hará exclusivamente mediante los procesos de selección independientes que la Secretaría Distrital de Movilidad adelante conforme a las modalidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, según corresponda a la naturaleza y cuantía de cada bien o servicio. La forma de pago aplicable a cada una de dichas adquisiciones será la que se defina en el respectivo estudio previo y

[13] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2025/cp-IPC-dic2025.pdf"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

en el contrato que de él se derive, con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Movilidad y previa verificación del cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor o interventor que se designe para cada contrato.

Los bienes no fungibles que se adquieran en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad y se entregarán a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá en las condiciones que se definan en el Contrato de Comodato vigente entre las partes, conforme al procedimiento señalado en el compromiso específico número 14 de la Policía Nacional de Colombia contenida en el numeral 9.1. presente estudio previo.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA

El término de ejecución del convenio interadministrativo será de **SEIS (6) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES** más, aclarando que el plazo de seis (6) meses será exclusivamente para efectos de la liquidación del mismo.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio interadministrativo se ejecutará en el radio de acción del Distrito Capital de Bogotá, por lo cual se acuerda como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.

7. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO A CELEBRAR

Frente a la tipología contractual, se hace necesario remitirse a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

(…) *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación* (…).

En virtud de lo anterior, se acude a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual a su tenor reza:

> *"**Artículo 95°. - Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

En este sentido el contrato a celebrar obedece a un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

8. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del convenio estará a cargo de:

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD: el (la) Subdirector (a) de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad y/o por quien el (la) Ordenador (a) del Gasto designe, atendiendo las áreas fundamentales de administración, planeación, programación y operativa.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Nota: la supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en las responsabilidades previstas en los artículos 51 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, modifiquen o aclaren. Así como, el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital De Movilidad.

Además, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar y suscribir el acta de inicio conjuntamente.
2. Previo a la suscripción del acta de inicio deberá suministrar y verificar la suscripción por parte de la Policía Nacional de Colombia el formato de Consentimiento informado controles transversales, Compromiso Antisoborno y SARLAFT, Acuerdo de Confidencialidad y demás documentos requeridos por la SDM.
3. Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes.
4. Elaborar y/o revisar los informes de supervisión y las actas a que haya lugar durante la ejecución del Convenio.
5. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
6. Remitir a la Dirección de Contratación el acta de inicio antes de su suscripción para revisión. Una vez firmada el acta de inicio por las partes, la/las y/o el/los supervisor(es) deberán allegarla para dar inicio a la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar el acta por parte de la Dirección de Contratación
7. El/la(los) supervisor(es)(as) debe(n) aprobar e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión.

POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: la Supervisión será ejercida por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, quien deberán observar lo dispuesto en el apéndice 0003 de la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, "P*or la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014*", el instructivo 010-DIPON-OFPLA del 05 de abril de 2023 y demás disposiciones internas que regulen la materia.

En todo caso, el supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, y demás normas que las complementen, modifiquen, aclaren, o sustituyan.

COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

Para el desarrollo y apropiado seguimiento al cumplimiento de los compromisos del convenio, las partes conformarán un Comité Técnico Operativo, integrado por:

1. POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD: a) El (La) Subsecretario (a) de Gestión de la Movilidad o su delegado(a), b) El(La) Director(a) de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte o su delegado(a), c) El(La) Subdirector(a) de Control de Tránsito y Transporte o su delegado(a), d) El(La) Supervisor(a) del convenio, e) El(la) Subsecretario(a) de Servicios a la Ciudadanía o su delegado(a), f) El(La) Jefe de la Oficina de Seguridad Vial o su delegado(a).

2. POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: a) El Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá o su delegado(a) y el grupo de colaboradores, comandantes de zona, comandantes de área, jefes de grupo y dependencias conforme a las disposiciones del jefe de la unidad policial..

El *"Comité Técnico Operativo"* coordinará las actividades y determinará las políticas y acciones que considere necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio que deban adoptarse para lograr acciones de mejora continua en las labores de control, regulación, gestión del tránsito y del transporte, atención de

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

eventos y siniestros en vía pública, labores de Policía Judicial y otras, que se encuentren dentro de las funciones de las entidades involucradas, en los diferentes corredores viales del Distrito Capital, igualmente evaluará en forma periódica el desarrollo y ejecución del convenio, atendiendo las circunstancias no previstas que puedan afectar su ejecución o requieran la adopción de ajustes o medidas para sortearlas.

El *"Comité Técnico Operativo",* sesionará de forma mensual o de acuerdo con las necesidades del servicio que se determine por parte de alguno de sus integrantes, la cual se debe realizar de manera presencial, virtual o híbrida.

Nota 1: Las partes podrán invitar a las sesiones que adelante el *"Comité Técnico Operativo"*, a los funcionarios, autoridades o involucrados que se consideren necesarios, lo anterior, conforme a las necesidades y asuntos a tratar que determine el Comité.

Nota 2: Actuará como Secretario Técnico del Comité, el funcionario que se designe de manera conjunta, al interior del mismo, quien será responsable de levantar las actas de cada una de las sesiones y ejercerá seguimiento a los compromisos definidos en las reuniones del Comité Técnico Operativo. Las actas en mención deberán ser suscritas por las partes o sus delegados, con excepción del supervisor del convenio quien no podrá delegar sus funciones.

Nota 3: Dada la naturaleza de órgano de seguimiento, el Comité no cuenta con competencia ni capacidad para tomar decisiones.

9. COMPROMISOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

9.1 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ - SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ

Con ocasión de la suscripción del convenio interadministrativo la Policía Nacional de Colombia - Metropolitana de Bogotá, a través de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, contraerá los siguientes compromisos:

1. Observar y velar por el cumplimiento de las normas, regulaciones y políticas que conforman el sistema de Tránsito y Transporte adoptado por los organismos competentes en la planeación, coordinación y ejecución de las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en el Distrito Capital, de acuerdo a las estrategias, planes y proyectos dados por el ente rector en calidad de autoridad de tránsito, para el caso, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

2. Ejercer, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias y como autoridad de tránsito en los términos previstos en la Ley 769 de 2002, las funciones de control, regulación y vigilancia del tránsito y transporte que correspondan a la Policía Nacional.

3. Ejecutar, regular y controlar, como agentes, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

4. La Policía Metropolitana de Bogotá, deberá garantizar setecientos (700) profesionales de Policía para la prestación del servicio, en los grados de oficiales, nivel ejecutivo, y patrulleros de policía que estén adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

De igual manera la seccional debe garantizar la prestación del servicio sin interrupción durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana con personal idóneo, debidamente seleccionado, entrenado y dotado para tal efecto. Con el fin de garantizar la efectividad de los procedimientos en vía, el personal administrativo no deberá superar el nueve por ciento (9%) de la totalidad de los profesionales relacionados en este numeral.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5. Dar cumplimiento a la totalidad de acciones de control programadas por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, que se acuerden en conjunto conforme a las estrategias de control diseñadas e implementadas por parte de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte.

6. Asignar de acuerdo con la disponibilidad con que cuente, los Auxiliares de Policía, para apoyo al personal mencionado anteriormente en labores de prevención encaminadas al mejoramiento de la movilidad.

7. Que, de los setecientos (700) funcionarios policiales, deberá garantizar que como mínimo seiscientos (600) profesionales del personal adscrito, se encuentren capacitados como técnicos profesionales en seguridad vial para desarrollar actividades en vía (elaboración de órdenes de comparendo y levantamiento de informe Policial de Accidente de tránsito - IPAT), teniendo una permanencia en la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá en dicha especialidad durante la vigencia del convenio. En los casos en los que, dentro de la institución, por régimen de carrera, cursos de ascenso, investigaciones disciplinarias y/o penales, inhabilidades e incapacidades sea necesaria su remoción, se deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad del personal con las condiciones establecidas en un periodo no mayor a treinta (30) días calendario.

8. La Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, deberá garantizar la disponibilidad de los funcionarios requeridos para atender la validación a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito – SAST, dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

9. Propender por el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"* del convenio interadministrativo de acuerdo con el Plan de Desarrollo distrital vigente.

10. Realizar los Controles preventivos, regulatorios y sancionatorios, para la regulación y control del tránsito y el transporte en la Ciudad, establecidos en el Plan de Desarrollo distrital vigente durante la ejecución del convenio interadministrativo, los cuales quedarán establecidos en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*".

11. Realizar acciones de prevención vial, establecidas en el Plan de Desarrollo distrital vigente durante la ejecución del convenio interadministrativo, las cuales quedarán definidas en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" a fin de propender por la reducción de la siniestralidad en la Ciudad.

12. Presentar en los términos establecidos en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio, los informes de tipo operativo, administrativo, estadísticos y demás información que requiera el Supervisor, el Gerente del Proyecto o el Ordenador del Gasto, a través de los canales de comunicación y en los tiempos que se definan para tal efecto.

13. Garantizar la asistencia por parte de los uniformados adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, a las capacitaciones programadas por la Secretaría Distrital de Movilidad o un tercero, de acuerdo con la disponibilidad del personal.

14. Presentar a la Secretaría Distrital de Movilidad, las justificaciones de las necesidades observando el siguiente procedimiento:

a). Solicitud de autorización de adquisición de los elementos, al área correspondiente de la Policía Nacional de Colombia.

b). En caso de ser autorizado, deberá aportar la norma o especificación técnica de tales elementos.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

c). La necesidad presentada deberá ser debidamente fundamentada con la correspondiente norma o especificación técnica para la adquisición de los servicios, bienes fungibles o no fungibles (motos, vehículos, paneles, equipos tecnológicos, entre otros) y obras establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones del Proyecto de inversión para la vigencia correspondiente que se requieren adquirir por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

d). Una vez adquiridos los elementos y estén disponibles para la entrega a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, se deberá tramitar la aprobación de ingreso al almacén de la Policía para proceder a los trámites administrativos correspondientes.

Lo anterior, para fortalecer el cumplimiento del objeto y obligaciones contraídas en el marco del convenio interadministrativo, para lo cual deberán atenderse los términos legales y administrativos necesarios para garantizar el desarrollo de los procesos de selección. Los bienes no fungibles entregados a través del Proyecto de inversión vigente durante la ejecución del convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad y serán incluidos en el Contrato de Comodato vigente entre la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y la Policía Nacional de Colombia.

15. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, la planeación, diseño, adquisición e implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-, para la utilización de los elementos tecnológicos adquiridos, de tal forma que dichos elementos optimicen en términos de eficacia, eficiencia y efectividad el cumplimiento de los resultados, lo anterior, a través de las consultas pertinentes a dicha dependencia.

Igualmente, podrán utilizar elementos tecnológicos con los que cuente o adquiera la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con las validaciones y existencias de estos, observando los protocolos y documentos técnicos internos aplicables, lo cual deberá desarrollarse en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio, guardando relación con el objeto y alcance del convenio.

16. Para el desarrollo de actividades, tales como operativos de control al tránsito y al transporte, de alta complejidad, de atención de incidentes, de atención inmediata, plan éxodo, retorno y demás que requieran de programación especial, esta se deberá definir, coordinar y realizar con los funcionarios competentes de la Secretaría Distrital de Movilidad por las vías y de acuerdo con lo establecido en la "*Segunda Parte - Seguimiento, Planeación y Programación de tipo Operativo*" del "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio interadministrativo.

17. Garantizar la presencia de unidades de tránsito en función de regulación de tránsito, en las intersecciones viales neurálgicas en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las necesidades y horas más críticas definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad según sea el caso. .

18. La Seccional de Tránsito y Transporte deberá garantizar lo establecido en el *"Protocolo para el cargue y envío de los informes policiales de accidentes de tránsito - IPAT - a través de la plataforma del Sistema de Información Geográfico de Accidentes de Tránsito - SIGAT II"*, de acuerdo con los parámetros establecidos en el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"* del convenio interadministrativo.

19. Mantener debidamente organizado los documentos y soportes que se lleven, con relación a los accidentes de tránsito con víctimas mortales y heridos, de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 14 de julio de 2000 *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, hasta que se haga la transferencia documental a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

20. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, deberá mantener dentro de su personal un mínimo de diez (10) unidades idóneas que garanticen de manera permanente y continua la correcta ejecución de las actividades relacionadas con la realización de valoración de daños a vehículos involucrados en accidentes de tránsito que se encuentren en los patios dispuestos por la SDM o en los lugares que ésta determine. Dentro del personal debe garantizarse la presencia continua de funcionario(s) que cuenten con la capacidad técnica y el perfil idóneo, para adelantar las actividades relacionadas con el cumplimiento de la totalidad de requisitos para la generación y emisión de orden de traslado a los patios de la Fiscalía General de la Nación, conforme al trámite dispuesto en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA); procedimiento que se deberá atender en los términos descritos en la circular conjunta nro. 001 del 25 de mayo de 2017 o aquella normas que la adicione, complemente o sustituya.

21. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, dispondrá dentro de su personal de doce (12) policiales para la Unidad Básica de Investigación Criminal (homicidios en accidentes de tránsito), dispuestos en tres (3) móviles de laboratorio, de acuerdo con los protocolos, procedimientos y disposiciones legales establecidas para tal fin.

22. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, dispondrá dentro de su personal de un número no inferior a once (11) investigadores de homicidios y lesiones personales, asociadas al tránsito y transporte para trabajar conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Vida), de acuerdo con los protocolos, procedimientos y disposiciones legales establecidas para tal fin.

23. Todo el personal técnico de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá adscrito al Convenio deberá atender y radicar, a través del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), las diligencias que correspondan con ocasión de los accidentes de tránsito en los que se presenten lesiones personales. Para tal efecto, deberá adelantar de manera inmediata los actos urgentes a que haya lugar y presentar el correspondiente informe ejecutivo dentro de las (36) horas siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito. Adicionalmente, deberá realizar, cuando a ello haya lugar, las gestiones necesarias para garantizar la custodia de los rodantes en el patio transitorio. Lo anterior, en aras de mantener la dinámica de descongestión del patio transitorio a cargo de la SDM y no sufrir afectaciones en su operación.

24. Dar cumplimiento de (los) Protocolo (s) y demás procedimientos suscritos con la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de las funciones de Policía Judicial..

25. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales del personal de policía, de acuerdo con su régimen de incorporación.

26. Presentar dentro del mes siguiente al inicio del Convenio, la Certificación de asignación de setecientos (700) profesionales de policía adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá, acreditando como mínimo seiscientos (600) uniformados con formación de técnico profesional en seguridad vial, que deberán estar disponibles para la ejecución del convenio y que podrán ser reemplazados conforme a las condiciones establecidas en el presente documento.

27. Las demás que se deriven del convenio que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 1: Los bienes a que se refieren los numerales **14** y **15** del presente acápite, corresponden a aquellos adquiridos por la Secretaría Distrital de Movilidad, con cargo a los recursos provenientes del **Proyecto de inversión vigente durante la ejecución del convenio interadministrativo**.

Nota 2: En caso de disminución del número de uniformados a que se refiere el numeral 4, por situaciones administrativas previsibles (vacaciones, traslados, licencias de maternidad, comisiones, entre otras administrativas que se constituyan una ausencia igual o superior a cuarenta (40) días), no se entenderá como incumplimiento de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Policía Nacional de Colombia. Sin embargo, una vez notificado el personal que tuvo la novedad, debe ser sustituido en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

El personal adscrito a SETRA en el evento que participe en comisión de estudio, que supere los 3 meses, deberá ser sustituido por un profesional del mismo perfil o superior, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Así mismo, el máximo número de funcionarios en comisión no podrá exceder el uno por ciento (1%) del personal adscrito.

Nota 3: Si bien el artículo 29 del Decreto Distrital 643 del 2025, prevé medidas afirmativas que presuponen la existencia de un contratista que vincula el talento humano de ejecución, es preciso mencionar que este presupuesto no se configura en el presente convenio interadministrativo, cuyo objeto se ejecuta con personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia, cuerpo armado permanente de naturaleza civil (artículo 218 de la Constitución Política) cuyos integrantes están sujetos a una relación legal y reglamentaria especial (artículo 17 de la Ley 4 de 1991 y Ley 62 de 1993), de manera que la selección, asignación y rotación del personal dependen exclusivamente de la institución, que además conserva la facultad de cambiar a sus integrantes conforme al parágrafo 4 del artículo 7 de la Ley 769 de 2002 (modificado por la Ley 2197 de 2022); por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad carece de competencia para exigir dicho porcentaje o aplicar las consecuencias del citado artículo, resultando la medida jurídica y materialmente inexigible en este convenio.

A. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

La Secretaría Distrital de Movilidad contrae los siguientes compromisos específicos:

1. Realizar y culminar las actividades administrativas necesarias a fin de celebrar los procesos contractuales y/o adiciones y/o prórrogas a los contratos actuales celebrados por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de garantizar en las vigencias de los años 2026 y/o 2027, la adquisición de los siguientes bienes, que serán entregados a la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá mediante el contrato de comodato 2024-3559 o el que lo sustituya: - SETENTA Y CINCO (75) motocicletas para la ejecución de acciones de control, regulación, gestión del tránsito y el transporte y demás compromisos detallados en el convenio interadministrativo que cumplan las características técnicas requeridas por la Policía Nacional. - SEIS (6) vehículos tipo panel para la operación de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. - DOS (2) vehículos especiales tipo necromóvil, para dar cumplimiento a las funciones de Policía Judicial conferidas a la Secretaría Distrital de Movilidad y la Seccional de Tránsito y Transporte.

Nota: Los elementos a adquirir deben cumplir con las especificaciones técnicas y/o requerimientos específicos requeridas por la Policía Nacional y deben ser correspondientes con el principio de austeridad en el gasto público.

Nota 2: El Compromiso se entenderá cumplido con la adjudicación y/o suscripción de adición y/o prórroga de los procesos de selección correspondientes dentro del plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo, con el objetivo de realizar la entrega material de los bienes descritos en el negocio jurídico.

2. Diseñar y aprobar las acciones de prevención vial, los controles preventivos, regulatorios, sancionatorios y demás actividades que desarrolle la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, en el marco del convenio interadministrativo.

 No obstante, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá implementar acciones no previstas en el "*Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio interadministrativo, en casos de urgencia, las cuales deberán ser coordinadas con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3. Suministrar las bases de datos, información, equipos, software y telecomunicaciones requeridos, conforme a la planeación y diseño de las TIC y los requerimientos efectuados en coordinación con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, para garantizar la regulación y el control del tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

4. **Adelantar los procesos de selección correspondientes para la adquisición de bienes, servicios, soporte tecnológico, logístico, de transporte y obras de mantenimiento locativo en el marco del Proyecto de Inversión 8009**, expidiendo para tal efecto los registros presupuestales correspondientes, garantizando el cumplimiento de los compromisos surgidos con ocasión del convenio interadministrativo.

5. Programar, presidir y asistir mensualmente al "*Comité Técnico Operativo*" del convenio interadministrativo, al cual deberán asistir todas las personas que se requieran y sean citadas, a efecto de adelantar el seguimiento al cumplimiento del negocio jurídico.

6. Se deberán adelantar y tramitar las gestiones necesarias de forma coordinada con el Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, a fin de diseñar el Plan de Capacitación para el personal, en los diferentes grados, en temas administrativos, normativos, legales, seguridad vial y demás que se requiera, el cual debe ser avalado por la Dirección de Educación Policial; lo anterior, de acuerdo con la naturaleza del convenio, el cual tendrá una programación sin que ello altere la prestación del servicio. Dichas capacitaciones serán de obligatorio cumplimiento y serán exclusivas para el personal policial adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y se definirán de acuerdo con la necesidad de capacitación.

7. Adelantar y tramitar las gestiones necesarias, con el fin de contar con el servicio de grúas y patios (parqueaderos autorizados) con disponibilidad las 24 horas, durante la vigencia del convenio, para el desarrollo de las actividades operativas, de acuerdo con los compromisos pactados en el contrato de concesión No. 2018-114 o aquel que lo sustituya. Además, el parqueadero debe contar con vallas informativas a la entrada en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de ley, cubierto con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

8. La Secretaría de Movilidad de Bogotá, debe garantizar los medios para el traslado e inmovilización de los vehículos involucrados en accidentes de tránsito con gravedad muertos y lesionados en un patio transitorio, hasta tanto la autoridad competente defina su traslado al parqueadero autorizado por la Fiscalía General de la Nación, lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en especial lo establecido en el artículo 13 de la Ley 906 de 2004, que a la letra dice "*Gratuidad. La actuación procesal no causará erogación alguna a quienes en ella intervengan, en cuanto al servicio que presta la administración de justicia*".

9. Entregar oportunamente los formatos de Informes Policiales de Accidentes de Tránsito - IPAT para la atención de accidentes de tránsito en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0011268 del 2012 "*Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones*".

10. Presentar al vencimiento del convenio, un informe ejecutivo que detalle la adquisición de bienes, servicios y mantenimiento de instalaciones entregados a la Seccional de Tránsito y Transporte para el cumplimiento del objeto del convenio, en el marco del proyecto de inversión vigente.

11. Las demás que se deriven del convenio que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes.

B. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Además de los relacionados en los numerales anteriores, las partes tendrán los siguientes compromisos comunes:

1. Asignar los recursos humanos y económicos, que sean necesarios para desarrollar el objeto del convenio.

2. Aportar la experiencia y conocimiento, para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en poder de cada una de las partes y que sea necesaria para la correcta ejecución y seguimiento del objeto del convenio.

4. Velar por el cumplimiento del objeto del convenio, realizar el seguimiento a los indicadores establecidos para el desarrollo del mismo y presentar informe detallado por escrito y en medio digital, que incluya los aspectos técnicos, administrativos y operativos cada mes; informe que será presentado en el *"Comité Técnico Operativo".*

5. Elaborar y aprobar el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo",* del convenio interadministrativo, el cual debe ser suscrito por el Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, el Subdirector de Control de Tránsito y Transporte y por el Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, definiendo los indicadores de gestión y metas correspondientes de manera coordinada, a través de los cuales se evaluará el desarrollo y ejecución del convenio, dentro del primer mes de ejecución de este.

6. Concertar y aprobar conjuntamente las actividades que se encuentren a su cargo y demás funciones que desarrollará el *"Comité Técnico Operativo",* las cuales se consignarán en el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo*" del convenio interadministrativo.

7. Hacer seguimiento a las necesidades de mantenimiento preventivo, correctivo y demás que se requiera para los equipos dados en comodato a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, tal revisión se hará mensualmente y se reportará al *"Comité Técnico Operativo",* de acuerdo con los cronogramas definidos en los procesos de selección que se adelanten para cada necesidad.

8. Concertar y aprobar entre el personal de Secretaría Distrital de Movilidad y la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, las acciones de prevención vial las cuales se consignarán en la *"Segunda Parte - Seguimiento, Planeación y Programación de tipo Operativo" del "Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"* del convenio interadministrativo.

9. Ejecutar el convenio interadministrativo, bajo los parámetros establecidos en el *"Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo"*, de acuerdo con las dinámicas de la ciudad en materia de Tránsito, Transporte y Movilidad del Distrito Capital.

10. Trabajar mancomunadamente en la elaboración y divulgación de las campañas de seguridad vial que las entidades proyecten realizar, según las necesidades establecidas por las partes, a fin de obtener mejores resultados y desarrollo de las mismas.

11. Adelantar la planeación, programación y coordinación de los controles preventivos, regulatorios y/o sancionatorios semanal y mensualmente, de conformidad con lo determinado en el "Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo" del convenio interadministrativo, por parte de los diferentes comités. Dichos comités se encuentran integrados por funcionarios que designe tanto la Secretaría Distrital de Movilidad como de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. Estos comités sesionarán semanal y mensualmente, durante la ejecución del correspondiente convenio interadministrativo.

12. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el acta de Liquidación del convenio interadministrativo, conjuntamente con los supervisores del mismo.

13. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá deberá, en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad, programar y disponer de manera adecuada y racional de los recursos dispuestos para el acompañamiento de procedimientos de inmovilización (servicio de grúas) a automotores, por infracciones a las normas de tránsito e inmovilizaciones por accidentes de tránsito con personas lesionadas o fallecidas. Además, de programar los servicios de apoyo requeridos en el desarrollo de cumplimiento de funciones para garantizar la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C.

14. Designar un funcionario, quien estará al tanto de la ejecución de los planes operativos en materia de control del tránsito y transporte de la ciudad y demás actividades de seguimiento y control durante la vigencia del convenio.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

15. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Seccional de Tránsito y Transporte deberán conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por las dos entidades a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la SDM y los sistemas establecidos por la Policía Nacional de Colombia; lo anterior, en relación con las normas aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación.

16. Permitir y facilitar la información requerida por las partes, en la ejecución de auditorías de segunda parte, cuando así lo considere, de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la respectiva Entidad.

17. Desarrollar el objeto del convenio con plena y oportuna observancia de los principios de diligencia, eficacia, eficiencia, celeridad, economía, transparencia, legalidad, colaboración y demás principios constitucionales que rigen la función pública.

18. Dar cumplimiento a la normativa emitida por el Ministerio de Transporte y demás órganos de carácter nacional y local, que regulen el desarrollo de la actividad objeto de control.

19. Para la suscripción del acta de inicio las entidades deberán allegar diligenciado el compromiso antisoborno por parte de la Policía Nacional y compromiso antisoborno y SARLAFT por parte de la SDM.

20. Velar por el cumplimiento de la aplicación de la Ley 190 de 1995, Ley 970 de 2005, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, impulsando campañas de valores éticos y lucha contra la corrupción, así como, lo señalado en el "Manual de Seguimiento Administrativo y Operativo" del convenio interadministrativo.

21. Ejecutar el objeto del convenio cumpliendo con los términos y condiciones señalados en los compromisos de este, así como en el ordenamiento jurídico.

22. Dar atención a la totalidad de comunicaciones o peticiones generadas en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo.

23. Atender de forma diligente e inmediata los requerimientos, las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor(a) del Convenio.

24. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del convenio, solicitados por el supervisor(a) del mismo.

25. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de las Entidades.

26. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata a la supervisión del convenio de manera escrita.

27. Participar activamente en todas las reuniones a las que sean requeridas por las partes.

28. Las entidades se obligan a prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del convenio y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

29. Suministrar oportunamente la información necesaria que requieran las partes, para el cumplimiento de sus compromisos.

30. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

9.2 COMPROMISOS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

La Policía Nacional de Colombia y la Secretaría Distrital de Movilidad en desarrollo del convenio tendrán, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del convenio suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidades, en especial los que corresponden a Antisoborno, Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría y la Política de Integridad Policial, aplicable al convenio, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del mismo y su liquidación.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, por parte de un colaborador de las partes con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular por parte de algún miembro del personal, este deberá ser retirado de manera inmediata, y el contratista deberá presentar un informe detallado de los hechos acaecidos a el/la Supervisor(a) del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por las interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del convenio.
9. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las autoridades competentes.

9.3 COMPROMISOS PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS AMBIENTALES

1. Manifestar su compromiso por escrito de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la prestación de su servicio, sean estas realizadas por el contratista o por un aliado(s) estratégico(s), a través de un compromiso firmado por las partes.
2. Adherirse a la política del Sistema de Gestión Ambiental de la SDM, en la búsqueda de la mejora continua de las condiciones ambientales en la entidad, ejecutando estrategias que fomenten la cultura ambiental y fortalezcan las buenas prácticas ambientales institucionales de acuerdo con la legislación ambiental vigente, a través de un compromiso firmado por las partes.
3. Manifestar que durante la ejecución del contrato el uso racional y eficiente de energía, recurso hídrico y la gestión integral de los residuos generados durante la ejecución del contrato, a través de un compromiso firmado por las partes.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

9.4 COMPROMISOS SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Obligaciones Generales Contractuales Personas Jurídicas

1. La Policía Nacional de Colombia y la Secretaría Distrital de Movilidad deberán conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por ambas entidades a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables al convenio, ejecución y hasta su liquidación.
2. La Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y la SDM deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar, manteniendo estricta reserva y confidencialidad, sobre la información que conozcan por causa y con ocasión de este. El compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.

9.5 OBLIGACIONES SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

N/A.

9.6 COMPROMISOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con el análisis de la Guía criterios en seguridad y salud en el trabajo para la contratación de productos y servicios PA02-G03 determina como compromiso asociado el siguiente:

1. Disponer por parte de la Policía Nacional un enlace idóneo en materia de seguridad y salud en el trabajo, que sirva como interlocutor para las diferentes gestiones y aprobaciones que se deban adelantar, en atención a las acciones que ameriten la asunción de riesgos propios de seguridad y salud en el trabajo entendiendo sobre aquellas en las que la Secretaría Distrital de Movilidad deba propender por intervenciones o actividades que supongan autorizaciones relacionadas.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS PROPONENTES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que la Entidad Estatal deberá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo y el manual expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”.

El Estudio del Sector se anexa en documento independiente y hace parte integral del Estudio Previo.

11. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

N/A.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

N/A.

12.1. REQUISITOS HABILITANTES. *(Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015)*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

N/A.

12.1.1. AVAL DE LA PROPUESTA (LEY 842 DE 2003)

N/A.

12.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA

N/A.

12.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

N/A.

12.5. CAPACIDAD TÉCNICA

12.5.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

N/A.

12.5.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

N/A.

12.5.2.1 REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.

N/A.

12.5.2.2 REGLAS ADICIONALES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

N/A.

13. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO

N/A.

14. PROPUESTA ECONÓMICA

N/A.

15. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

N/A.

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar,

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, en la MATRIZ DE RIESGOS, documento adjunto que hace parte integral del presente estudio previo.

17. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos: en el presente caso, la calidad pública de las partes, la naturaleza de los aportes, la ausencia de transferencia de recursos dinerarios entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que históricamente la Secretaria Distrital de Movilidad, ha celebrado a satisfacción con la Policía Nacional de Colombia los convenios interadministrativos números: 011-2007, 032-2008, 611-2009, 971-2011, 1032-2012, 1586-2013, 0008-2015, 9-2016, 667-2017, 390-2018, 287-2019,288-2020, 1052-2021, 1665-2022 y 2023-2311, 2024-706 y actualmente se encuentra en ejecución el convenio 2025-1940, advirtiendo que en relación con la estimación, tipificación y asignación de los riesgos establecidos para cada uno estos procesos contractuales no se ha materializado la ocurrencia de alguno de los riesgos allí previstos, se concluye que dadas las condiciones de operación en las cuales se enmarca el convenio interadministrativo, y dada la naturaleza del mismo no resulta pertinente exigir pólizas que respalden el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, y de acuerdo con el análisis realizado el convenio a celebrarse entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia- Dirección de Tránsito y Transporte, no requiere de garantías para su celebración y correcta ejecución.

18. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL. DECRETO 651 DE 2025

"Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. *El objeto de este Decreto es compilar, depurar y racionalizar los decretos vigentes del sector administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas para ello."*

De acuerdo a lo anterior, dicha normativa señala:

> *"Artículo 76. Estrategias. Son estrategias de la política de generación de empleo de calidad las siguientes:*
> *1. Formación para el trabajo. Impulsar políticas activas de formación para el trabajo, de acuerdo con las necesidades del desarrollo empresarial, para mejorar el capital humano de las personas empleadas y desempleadas de todas las edades, corregir fallas de mercado tales como la desigualdad en el acceso a servicios educativos, o como la limitada provisión pública y privada de capacitación para el trabajo, o la división sexual del trabajo que limita el tiempo de mujeres para su formación, y coadyuvar así a la inserción laboral de grupos con mayor dificultad de acceso o integración al mercado laboral.*
> *2. Información para el empleo y servicios de colocación. Colocar a disposición de la población y agentes económicos, información sobre los factores más relevantes que inciden en su participación en el mercado laboral, contribuyendo a la coordinación entre oferta y demanda de trabajo, así como prestar servicios de apoyo para la colocación en puestos vacantes."*

Estas estrategias buscan que la política Distrital esté orientada a la promoción del trabajo digno y decente, la inclusión productiva y la generación de oportunidades económicas en el Distrito Capital, mediante la adopción de medidas dirigidas a reducir brechas de acceso al empleo, fortalecer la empleabilidad de poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad y promover prácticas responsables en la gestión contractual de las entidades distritales.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

En desarrollo de dicha política, las entidades y organismos del Distrito Capital deberán, en el marco de la etapa de planeación contractual y conforme a los principios de autonomía administrativa, responsabilidad fiscal y eficiencia del gasto público, analizar la viabilidad de incorporar medidas que promuevan la inclusión laboral y la generación de oportunidades económicas para población vulnerable, cuando ello resulte compatible con la naturaleza del objeto contractual, las actividades a desarrollar y las condiciones reales de ejecución del contrato.

Así las cosas, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera improcedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto del Convenio, el alcance de los compromisos, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que la Policía Nacional de Colombia goza de un régimen especial de vinculación de los profesionales adscritos a esa entidad.

19. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se establece:

> "*(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*
>
> *La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación*".

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera improcedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto del Convenio, el alcance de los compromisos, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que la Policía Nacional de Colombia goza de un régimen especial de vinculación de los profesionales adscritos a esa entidad.

20. DECRETO 142 DE 2023 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015

En atención a lo establecido en el Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015), el cual entró en vigencia el 1 de febrero de 2023, se deja constancia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo expuesto a continuación:

En atención a lo establecido en el Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015), el cual entró en vigencia el 1 de febrero de 2023, se deja constancia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo expuesto a continuación:

El Decreto 142 de 2023 incorpora criterios sociales y ambientales a la valoración de la oferta más favorable, integrándolos dentro de los criterios de calidad utilizados para evaluar la mejor relación calidad-precio en los procesos de contratación de las entidades estatales. Se trata de reglas que operan sobre la evaluación comparativa de ofertas dentro del pliego de condiciones, es decir, en modalidades de selección competitivas como la licitación pública, la selección abreviada y el concurso de méritos, en las que concurren varios oferentes y la entidad asigna puntaje para escoger la propuesta más favorable.

El presente negocio jurídico se estructura como convenio interadministrativo tramitado por contratación directa, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. En esa modalidad no existe pliego de condiciones, no concurren varios oferentes, ni se realiza evaluación comparativa de ofertas, dado que la Policía Nacional de Colombia es la única entidad con la que la Secretaría Distrital de Movilidad puede asociarse para el cumplimiento del objeto pactado, en atención a su competencia constitucional y legal exclusiva como autoridad de policía en materia de tránsito y transporte.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad concluye que los criterios sociales y ambientales previstos en el Decreto 142 de 2023 no resultan aplicables al presente proceso de contratación directa.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

21. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL DECRETO 287 DE 2026.

- **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5.** ***Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad.***

 En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó la revisión técnica, jurídica y operativa del presente proceso de contratación, con el propósito de establecer la viabilidad de incorporar condiciones especiales de ejecución relacionadas con inclusión laboral, vinculación de población objeto de especial protección constitucional y demás medidas afirmativas previstas en dicha normativa.

 Para el presente proceso de contratación, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de contratación que obedece a CONTRATACIÓN DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, además de las actividades específicas y especializadas en materia de control al tránsito y al transporte y la forma de ejecución del contrato, la Entidad considera que no es procedente establecer obligaciones relacionadas con porcentajes mínimos de vinculación de personal o medidas específicas de inclusión laboral, toda vez que la ejecución contractual no requiere la incorporación de recurso humano adicional o especializado distinto de la estructura organizacional propia del contratista, ni contempla actividades operativas que impliquen contratación de personal para el desarrollo del objeto contractual.

 De igual manera, se observa que las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo corresponden principalmente a FUNGIR COMO AUTORIDAD DE TRÁNSITO EN LOS CORREDORES VIALES DEL DISTRITO CAPITAL, motivo por el cual la imposición de obligaciones adicionales asociadas a vinculación laboral o acciones afirmativas no resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución contractual.

 Lo anterior, en atención a que el objeto del proceso corresponde a: *"LA SECRETARíA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL AUNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL",* cuyos términos y compromisos requieren de personal especializado, con capacidad de operación en los diferentes corredores viales del Distrito Capital. Dentro de los compromisos pactados entre las partes, la Policía Nacional de Colombia dispone de manera autónoma el personal que hará parte del convenio de acuerdo con el régimen legal de vinculación.

 El Decreto 287 de 2026 regula los incentivos y criterios de asignación de puntaje a favor de los proponentes que acrediten la vinculación de personas con discapacidad, en desarrollo del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Se trata de reglas que operan exclusivamente sobre la evaluación de ofertas dentro del pliego de condiciones, es decir, en modalidades de selección competitivas como la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada, en las que concurren varios oferentes y la entidad asigna puntaje para escoger la mejor propuesta.

 El presente negocio jurídico, en cambio, se estructura como convenio interadministrativo tramitado por contratación directa, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. En esa modalidad no existe pliego de condiciones, ni concurrencia de oferentes, ni factores de escogencia o asignación de puntaje, pues la selección recae de manera directa en la Policía Nacional como entidad ejecutora determinada por la ley. Por consiguiente, el Decreto 287 de

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2026 no le resulta aplicable al convenio, ya que sus incentivos presuponen un escenario competitivo del que aquí se prescinde. No debe, entonces, invocarse como fundamento ni traducirse en obligaciones dentro del clausulado, y si quieres blindar el estudio previo frente a un eventual reparo, basta con dejar constancia expresa de su no aplicabilidad por tratarse de contratación directa.

- **Artículo 2.2.1.2.4.2.7.9. Acceso y accesibilidad del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.**

 La Secretaría Distrital de Movilidad realizó el análisis de aplicabilidad de las disposiciones relacionadas con acceso y accesibilidad al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, previstas en el Decreto 287 de 2026.

 Como resultado de dicho análisis, se concluye que para el presente proceso no se requiere la implementación de medidas adicionales o particulares de accesibilidad diferentes a las ya dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dentro de la plataforma SECOP II, toda vez que el proceso contractual se desarrolla íntegramente a través de los mecanismos tecnológicos, estándares y funcionalidades actualmente habilitados por el sistema oficial de contratación pública.

 En consecuencia, la Entidad adelantará el presente proceso conforme a las herramientas y condiciones de acceso dispuestas por la plataforma SECOP II, sin que resulte procedente establecer requisitos técnicos, operativos o tecnológicos adicionales en materia de accesibilidad para la ejecución del contrato.

- **Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2. HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUSIVOS**

 En desarrollo de la etapa de planeación contractual y conforme a lo previsto en el Decreto 287 de 2026, la Secretaría Distrital de Movilidad evaluó la pertinencia de incorporar herramientas y medidas asociadas a procesos de contratación inclusivos, considerando las características particulares del objeto contractual, la modalidad de selección, las condiciones de ejecución y las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación.

 Como resultado de dicho análisis, se concluye que no se requiere la incorporación de medidas adicionales de planeación inclusiva, criterios diferenciales o acciones afirmativas específicas, en razón a que las condiciones del proceso, la modalidad de selección mediante contratación directa - convenio interadministrativo, las características técnicas del objeto contractual no generan limitaciones de acceso, barreras de participación o condiciones discriminatorias que deban ser objeto de ajustes adicionales por parte de la Entidad.

En efecto, el proceso de contratación se estructurará conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones previstos en la normativa de contratación estatal vigente, garantizando la participación de los interesados en condiciones generales de acceso al proceso de selección.

- **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5.** ***Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad.***

 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, y de las orientaciones impartidas por la Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, la Secretaría Distrital de Movilidad efectuó el análisis de conveniencia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

y oportunidad para determinar la procedencia de incorporar condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad.

De acuerdo con la normativa citada, las entidades estatales deben analizar, desde la etapa de planeación, si resulta procedente incluir como obligación contractual alguna de las siguientes medidas: i) subcontratación inclusiva, cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión; o ii) integración del equipo de trabajo, cuando para ejecutar el contrato sea necesario conformar un equipo de trabajo. La Circular Externa 003 de 2026 precisa que la obligación consiste en incorporar una de estas condiciones cuando resulte procedente, sin perjuicio de que puedan incluirse ambas, y que su cumplimiento debe ser verificable durante la ejecución contractual por parte del supervisor o interventor.

Para el presente proceso, una vez revisada la naturaleza del objeto contractual, los compromisos previstos, la forma de ejecución y las condiciones operativas requeridas, se evidencia que el convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia para coordinar y cooperar mutuamente en el ejercicio del control y la regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital, a través de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, cuyo alcance consiste principalmente en la cooperación interinstitucional y el apoyo logístico mediante bienes y servicios, sin que medie la ejecución de obras ni la prestación de un servicio por parte de un contratista particular. En ese sentido, no resulta procedente establecer las obligaciones de subcontratación inclusiva ni de integración de equipo de trabajo previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, no resulta procedente imponer una obligación asociada a la integración del equipo de trabajo, toda vez que el personal que ejecuta el objeto del convenio corresponde a los setecientos (700) profesionales de la Policía Nacional de Colombia asignados de manera autónoma por dicha institución, conforme al régimen legal de vinculación que le es propio, sin que la Secretaría Distrital de Movilidad defina perfiles, dedicaciones, turnos o equipo humano exigido para la ejecución del convenio.

De igual manera, no se considera procedente establecer una obligación de subcontratación inclusiva, en la medida en que la ejecución del convenio no requiere, como elemento necesario o estructural, la subcontratación de bienes, obras o servicios dentro de una cadena de provisión a cargo de un contratista particular

- **Compras Públicas Accesibles**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y de las orientaciones impartidas por la Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó el análisis de compras públicas accesibles aplicable al presente proceso de contratación, con el fin de establecer si el bien, obra o servicio a contratar requiere la incorporación de criterios que garanticen el acceso y uso por parte de personas con discapacidad.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que el objeto del proceso corresponde a aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia para el control y la regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital, cuyo alcance comprende la cooperación interinstitucional y el apoyo logístico mediante bienes y servicios para la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá. Una vez revisadas las características técnicas y funcionales del objeto contractual, resulta aplicable la Alternativa 2.

Se evidencia que, por la naturaleza específica del objeto contractual, su alcance de cooperación interinstitucional y su forma de ejecución, no se requiere incorporar criterios adicionales de accesibilidad distintos de las condiciones ordinarias previstas en los documentos del proceso, toda vez que el convenio interadministrativo, considerado en sí

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

mismo, no comprende el desarrollo de herramientas tecnológicas, documentos de consulta pública, infraestructura, mobiliario, señalización, canales de atención o contenidos digitales dirigidos directamente a la ciudadanía.

En conclusión, para el presente proceso no se incorporan criterios de compras públicas accesibles al convenio interadministrativo como tal, sin perjuicio de que dicho análisis deba realizarse de manera independiente en cada uno de los procesos de selección que la Secretaría Distrital de Movilidad adelante para la adquisición de los bienes y servicios derivados del convenio, cuando su objeto particular tenga incidencia directa o indirecta en el acceso de personas con discapacidad.

En conclusión, para el presente proceso NO se incorporan criterios de compras públicas accesibles, conforme al análisis de procedencia realizado por el área estructuradora. La decisión se adopta con fundamento en la naturaleza del objeto contractual, las condiciones técnicas requeridas, la población usuaria o beneficiaria, la existencia o ausencia de normas técnicas aplicables y la proporcionalidad de las medidas frente al alcance del contrato.

22. APLICACIÓN LEY 2119 DE 2021 – INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS.

Teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 *"Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes",* el cual establece lo siguiente:

> ***"(...)*** *ARTÍCULO 8°. Cláusulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en el sector privado. En los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la Ley, las entidades públicas incorporarán en los contratos que celebren, cláusulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.*
>
> *Una vez se suscriba el respectivo contrato, el contratista deberá vincular, laboral o contractualmente a dicha población de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato estatal. En ningún caso, el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución contractual.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas de derecho público deberán adelantar los estudios del sector que permitan identificar los perfiles de los jóvenes que se vincularán en la etapa contractual, de conformidad con el objeto de la contratación, incluyendo sus requisitos mínimos de formación profesional o técnica. Dicho estudio, deberá ser publicado dentro de los estudios previos que harán parte del respectivo proceso de selección.*
>
> *PARÁGRAFO 2. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata el presente Artículo, aplicará de forma preferente, las disposiciones contenidas en las leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.*
>
> *PARÁGRAFO 3. Durante la ejecución contractual, las personas jurídicas de derecho público, a trav6s de los supervisores o interventores, tendrán el deber de vigilar y controlar que el contratista vincule en los términos del presente Artículo a población joven. El incumplimiento del mismo se considerará causal de mala conducta y será sancionado en los términos que establezca la ley disciplinaria.*
>
> *PARÁGRAFO 4. La presente disposición entrará a regir tres (3) meses después de su promulgación. En el*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

periodo previo a su entrada en vigor, las personas jurídicas de derecho público deberán planear la formulación de las cláusulas que permitan que la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes sea eficaz. (…)"

La Ley 2119 de 2021 tiene por objeto fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, media y superior, y dictar disposiciones en materia de inserción laboral para los jóvenes entre los dieciocho y los veintiocho años de edad, regulando para tal efecto las prácticas laborales, la experiencia laboral y la experiencia profesional, y modificando en esa dirección la Ley 1780 de 2016 y la Ley 2039 de 2020. Sus destinatarios son los empleadores que, en el marco del régimen laboral ordinario, vinculan jóvenes trabajadores o practicantes y reconocen la experiencia derivada de dichas figuras, de modo que constituye una norma de fomento del empleo juvenil aplicable a la contratación laboral común.

En el presente convenio interadministrativo, la Secretaría Distrital de Movilidad no vincula laboralmente a persona alguna. El negocio jurídico no genera relación de trabajo entre la entidad y el personal que interviene en su ejecución, sino que articula competencias concurrentes entre dos entidades públicas en aplicación de los principios de coordinación y colaboración. Los profesionales de policía que aporta la Policía Nacional conservan en todo momento su calidad de miembros de la institución y su vínculo se rige por el régimen de carrera especial que la Constitución Política reconoce a la Policía Nacional en su artículo 217, desarrollado, entre otras, por la Ley 2179 de 2021, y reiterado por el artículo 17 de la Ley 4 de 1991, conforme al cual el personal de policía incorporado para atender el servicio de un ente territorial continúa sujeto al régimen de incorporación, selección, disciplinario, prestacional y de carrera propio de la institución.

En consecuencia, el régimen especial de vinculación del personal policial desplaza la aplicación de las medidas de inserción laboral juvenil previstas en la Ley 2119 de 2021, las cuales operan sobre la contratación laboral ordinaria y no sobre la incorporación de uniformados de la Policía Nacional. Por lo anterior, la Ley 2119 de 2021 no resulta aplicable al presente convenio interadministrativo, razón por la cual no se invoca como fundamento jurídico ni se traduce en obligaciones a cargo de las partes dentro del clausulado del mismo.

23. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

N/A

24. EN CASO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA:

N/A.

25. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES

N/A.

26. LIQUIDACIÓN.

La Secretaría Distrital de Movilidad y la Dirección de Tránsito y Transporte procederán a realizar la liquidación del contrato, en caso de ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación de la SDM. En tal sentido, se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de cuatro (4) MESES para liquidar el contrato.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

En caso de que no sea posible la liquidación de común acuerdo dentro del plazo establecido, la parte que haya cumplido con sus compromisos podrá proceder a la liquidación unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término legal establecido de cuatro (4) meses, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

Asimismo, se dejará constancia del estado de cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes, de los aportes realizados, de los bienes entregados y recibidos, de los compromisos pendientes, de las salvedades que correspondan y de los acuerdos a que hubiere lugar.

Aprobado por:

NATHALY PATIÑO GONZÁLEZ
Directora de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.
Gerente de Proyecto

Actividad	Nombre	Cargo	Visto Bueno
Aprobó	Jack David Hurtado Casquete	Subdirector Técnico de Control de Tránsito y Transporte	
Elaboró	Jeimy Dayana Useche Suárez	Profesional Especializado - SCTT	
Elaboró	Johan Sebastián Chacón Manrique	Contratista- Estructurador Técnico	SEBASTIAN C

Anexos:

Comunicación SDM-202632304736211 Carta de intención para suscribir un convenio interadministrativo
Comunicación SDM-202661202954492 Respuesta preliminar PONAL carta de intención para suscribir un convenio interadministrativo
Comunicación SDM -202661203235882 Alcance a respuesta inicial y concepto afirmativo PONAL a carta de intención para suscribir un convenio
Actas de reunión AC-2026-065755-MEBOG y AE-2026-116479-MEBOG
Comunicaciones en el marco del proceso precontractual recibidas: SDM-202661201898632; SDM-202661201936382; SDM-SDM-202661202229252, SDM-202661202386362; SDM- 202661202381422
Comunicaciones en el marco del proceso contractual remitidas desde SDM:SDM-202632307046361; SDM-202632307179021; SDM-202632308510491; SDM-202632308522041; SDM-202632308522091
Circular conjunta 001 de 2017

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195